

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **37**

Fecha Estado: 24/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150090500	Ejecutivo Singular	INDUSTRIAS BICILETAS MILAN S.A.	YONY ALBERTO MONTAÑO MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia La Dra SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, quien funge como Curadora Ad-litem del demandado YONY ALBERTO MONTAÑA, manifiesta su imposibilidad de comparecer el próximo 25 de junio de 2021, a la diligencia de instrucción y juzgamiento, ya que con anterioridad le fue programadas audiencias en el Juzgado Primero Laboral de Bello a las 9 y 10 de la mañana. Así las cosas, y de ser obligatoria su competencia a nuestra audiencia, se procederá a reprogramar la misma y en su lugar se fija para el próximo MARTES 07 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9 AM. notifíquese	23/06/2021		
05001400302020180036000	Verbal	GLORIA PATRICIA TORO BUITRAGO	MARIA TERESA ECHAVARRIA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Se accede a la reforma de la demanda conforme a los lineamientos antes indicados. Se tendrán en cuenta el cambio de algunos hechos y pretensiones de la demanda, la adición de una prueba, cambio del juramento estimatorio y se pone en conocimiento de las partes como quedará en su integridad la demanda aportada	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180064400	Ejecutivo Singular	CITIBANK DE COLOMBIA S.A.	TRANSPORTES E INVERSIONES JIMENEZ AGUDELO S.A.	Auto que acepta renuncia poder De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia, del poder que habia sido otorgado por FGA FONDO DE GARANTIAS S.A., presentado por la Dra DIANA CATALINA NARANJO con TP 122681 del C.S. de la J, sin embargo, de acuerdo con la referida norma la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto. Requerir al FONDO DE GARANTIAS S.A. antes Fondo de Garantías de Antioquia S.A., para que se haga representar por medio de apoderado idoneo	23/06/2021		
05001400302020180076100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER	CLARIVEL PINACHO PINEDA	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020180076100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER	CLARIVEL PINACHO PINEDA	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020180091100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LEONARDO VICTORIA LOZANO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020180091100	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LEONARDO VICTORIA LOZANO	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020190030100	Verbal	SANDRA MILENA TRUJILLO ZABALA	LUZ ELENA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Registradora del Estado Civil, donde manifiestan que NO se encontró información de inscripción de Registro Civil de Defunción a nombre de la señora LUZ ELENA TRUJILLO VASCO con C.C. Nro. 32.484.720	23/06/2021		
05001400302020190054900	Verbal	GARAGE GROUP S.A.S	BANCO DE BOGOTA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se aclara que la fecha en que se realizará la diligencia es el día VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 9 AM	23/06/2021		
05001400302020190116200	Verbal Sumario	SANDRA MILENA LOPEZ BULA	LIGIA INES MEJIA CUARTAS	Auto termina proceso POR CONCILIACIÓN	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200011700	Verbal Sumario	JULIO ERNESTO GALLEGO SOSSA	CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERA	Auto ordena emplazar	23/06/2021		
05001400302020200041300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL	LUIS ALBERTO GARCIA CASTILLO	Auto nombra auxiliar de la justicia CURADOR AD LITEM A Dra. GLADYS RICO PEREZ	23/06/2021		
05001400302020200041800	Verbal	ARNULFO DE JESUS RODRIGUEZ YEPES	CARLOS ARNULFO RODRIGUEZ AGUDELO	Auto pone en conocimiento Se pone en Traslado a las partes la respuesta emitida por la NOTRIA 6 de Medellín, correspondiente al certificado médico expedido por el galeno Iván Darío Ángel M, y que corressponde al demandante ARNULFO DE JESUS RODRIGUEZ, la cual reposa en el protocolo de la Notaria como parte de la escritura publicad nro. 983 del 29 de marzo de 2019	23/06/2021		
05001400302020200061100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA CREAMCOOP	MAURICIO JARAMILLO GARCIA	Auto aprueba liquidación de crédito, Por cuanto se ha tenido dificultad en el envío de procesos a ejecución por las exigencias y requisitos exigidos para el recibo de los mismos por celeridad, ejecutoriado este auto, ordénese la entrega de dineros a la parte demandante, y prográmese el envío del proceso a los jueces de ejecución	23/06/2021		
05001400302020200067600	Ejecutivo Singular	JUAN OLIVERIO TAMAYO VILLA	KAMAL RODRIGO VALDES MORENO	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020200067600	Ejecutivo Singular	JUAN OLIVERIO TAMAYO VILLA	KAMAL RODRIGO VALDES MORENO	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020200081300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CARLOS CALVANO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Fíjese el día VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 9 a.m, para que se lleve a cabo la audiencia virtual señalada en los Arts 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso EJECUTIVO coyas audiencias serán con tramite VERBAL.	23/06/2021		
05001400302020200082500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NAIROBI PH	GLORIA AIDEE MARIN	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020200082500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NAIROBI PH	GLORIA AIDEE MARIN	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200082500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NAIROBI PH	GLORIA AIDEE MARIN	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUENTA NUEVAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	23/06/2021		
05001400302020210002800	Ejecutivo Singular	SEBASTIAN VELASQUEZ RESTREPO	ELDA SOREL RESTREPO ECHAVARRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210011700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	CLAUDIO MARTINEZ PEREA	Auto corre traslado Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, a la contestación y a las excepciones de MERITO presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer	23/06/2021		
05001400302020210014700	Ejecutivo Singular	DISWIFARMA SAS	CLINICA DE CIRUGIA AMBULATORIA CONQUISTADORES S.A.	Auto rechaza de plano solicitud nulidad NEGAR la NULIDAD de las actuaciones realizadas con posterioridad al 27 de abril de 2021, fecha en que se admitió el proceso de recuperación empresarial, respecto al embargo de los dineros, como se indicó en la parte motiva, el embargo fue decretado con fecha ANTES de que iniciara el proceso de recuperación empresarial como se indicó en la parte motiva de este auto. El proceso continuara suspendido en espera de la manifestación que realice la Cámara de Comercio	23/06/2021		
05001400302020210019400	Ejecutivo Singular	PRIMATELA S.A.	MONICA JANETH HOYOS RAMIREZ	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	23/06/2021		
05001400302020210022000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CIUDAD DEL BOSQUE P.H.	BANCOLOMBIA SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210022700	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	MARIA ESTER ZULUAGA ORTIZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020210022700	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	MARIA ESTER ZULUAGA ORTIZ	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020210023400	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO CASTRO VALENCIA	Auto termina proceso por pago DE CUOTAS EN MORA	23/06/2021		
05001400302020210023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FERNANDO GRISALES	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210023900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	FERNANDO GRISALES	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020210028800	Verbal	FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA S.A	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto requiere A LA PARTE ACTORA PARA QUE APORTE EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD	23/06/2021		
05001400302020210034000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSÉ DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020210034000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JOSÉ DEL CARMEN JIMENEZ SANDOVAL	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020210034800	Ejecución de Garantías Mobiliarias	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	MONICA YEPES SUAREZ	Auto termina proceso	23/06/2021		
05001400302020210036800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ N	Auto ordena seguir adelante ejecucion	23/06/2021		
05001400302020210036800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	ALI ALBERTO FRANCO DE LA HOZ N	Auto declara en firme liquidación de costas	23/06/2021		
05001400302020210037800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AIRES DE GUAYABALIA P.H.	EDILBERTO RODRIGUEZ CORTÉS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210041900	Verbal	JOHN BRIAN RAMIREZ OSORIO	TAX INDIVIDUAL SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Tener notificado por conducta concluyente a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A por medio de su representante del auto de fecha 27 de mayo de 2021	23/06/2021		
05001400302020210050800	Verbal Sumario	NELSON JAVIER VALENCIA GONZALEZ	VERNE ISABEL PAYARES RODERO	Auto admite demanda Admitir la demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por por NELSON JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ	23/06/2021		
05001400302020210056000	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	OBER FERNEY CORRALES GALEANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210056100	Ejecutivo Singular	CARMEN ROSA HINCAPIE HINCAPIE	JOSE FERNANDO JIMENEZ MESA	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210056200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	MARGARITA ARIAS DE GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210056300	Verbal	JOSE MARIA CASTAÑO MENESES	HENRY VALBUENA GARCIA	Auto requiere PREVIO ESTUDIO POR CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO	23/06/2021		
05001400302020210056400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ELBER ACOSTA LARA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210056500	Ejecutivo Singular	RICARDO TOBON ESCOBAR	BEATRIZ ELENA GIRALDO ZAPATA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210056600	Ejecutivo Singular	ANDRES FERNANDO ZULUAGA COLLAZOS	VANESSA PELAEZ ARISTIZABAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/06/2021		
05001400302020210057100	Otros	INMOBILIARIA ACTIVOS & BIENES SAS	ANDRES FELIPE VASQUEZ MARIN	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	23/06/2021		
05001400302020210057500	Monitorio puro	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPERENKA	FERNANDO LEON CORTES HOYOS	Auto admite demanda ADMITIR la presente demanda contentiva del proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurada por a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, Nit. 890.907.710-4	23/06/2021		
05001400302020210057800	Verbal Sumario	NICOLAS ANDRES VALLEJO SAENZ	PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO	Auto fija caución La parte actora en este proceso no aporta el requisito de procedibilidad DE QUE TRATA LA LEY 640 DEL 2021 y para el efecto ha solicitado medida cautelar que es procedente cuando solicita la inscripción de la demanda. Previo a admitir la demanda y decretar la medida cautelar solicitada, deberá aportar caución a nombre del demandado y terceros que puedan verse afectados con la medida cautelar en un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000), de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P	23/06/2021		
05001400302020210058100	Verbal	Cesar de Jesús Fernández Betancur	ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA.	Auto admite demanda Admitir la demanda verbal con pretensión de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO nstaurada por CÉSAR DE JESÚS FERNÁNDEZ BETANCUR	23/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210058100	Verbal	Cesar de Jesús Fernández Betancur	ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA.	Auto fija caución Previo a admitir la demanda y decretar la medida cautelar solicitada, deberá aportar caución a nombre del demandado y terceros que puedan verse afectados con la medida cautelar en un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P	23/06/2021		
05001400302020210058300	Verbal	CESAR TULIO SANCHEZ GARCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO DE JESUS PEREZ CADAVID	Auto requiere PREVIO ESTUDIO POR 5 DÍAS SO PENA DE RECHAZO	23/06/2021		
05001400302020210060100	Verbal	WILGEN GLADYS BENITEZ RAMIREZ	JAIRO LEON BERMUDEZ ORTIZ	Auto inadmite demanda PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO DIAS SO PENA DE RECHAZO SUBSANEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO	23/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO MORA CARDONA

SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Industrias de Bicicletas Milan S.A
Demandado	Yony Alberto Montaña Muñoz y Otro
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2015 0905 00
Decisión	Aplaza audiencia

La Dra SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, quien funge como Curadora Ad-litem del demandado YONY ALBERTO MONTAÑA, manifiesta su imposibilidad de comparecer el próximo 25 de junio de 2021, a la diligencia de instrucción y juzgamiento, ya que con anterioridad le fue programadas audiencias en el Juzgado Primero Laboral de Bello a las 9 y 10 de la mañana.

Así las cosas, y de ser obligatoria su competencia a nuestra audiencia, se procederá a reprogramar la misma y en su lugar se fija para el próximo **MARTES 07 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9 AM.** notifíquese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>CUMPLIMIENTO DE CONTRATO</i>
Demandante	<i>GLORIA PATRICIA TORO BUITRAGO</i>
Demandado	<i>MARIA TERESA ECHAVARRÍA</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2018 0360 00
Decisión	Reforma de la demanda

La parte actora dando cumplimiento al auto del 27 de mayo de la presente anualidad indica los aspectos que son objeto de reforma de la demanda y aporta la demanda integrada en un solo texto según ordena la norma procesal.

De conformidad con el artículo 93 del C.G.P. en su tenor literal indica: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”.

Como a la fecha no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, es procedente la reforma de la demanda y en este caso concreto se modifican y excluyen algunos hechos y pretensiones de la demanda, se incluye nueva prueba y se modifica el juramento estimatorio; además se pondrá en conocimiento de las partes el texto como quedará la demanda en su integridad.

Por lo que el despacho accede a la reforma de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado

RESUELVE,

Primero: Se accede a la reforma de la demanda conforme a los lineamientos antes indicados.

Segundo: Se tendrán en cuenta el cambio de algunos hechos y pretensiones de la demanda, la adición de una prueba, cambio del juramento estimatorio y se pone en conocimiento de las partes como quedará en su integridad la demanda aportada.

Tercero: Ejecutoriada este auto se continuará con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ScotiaBank Colpatria
Demandado	Transportes D Y A S.A.S
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2018 0655 - 00
Asunto	Acepta renuncia a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la **renuncia, del poder que habia sido otorgado por FGA FONDO DE GARANTIAS S.A,** presentado por la Dra **DIANA CATALINA NARANJO con TP 122681 del C.S. de la J,** sin embargo, de acuerdo con la referida norma la renuncia no pone término al poder sino transcurridos cinco (05) días después de la notificación por estados del presente auto.

Requerir al FONDO DE GARANTIAS S.A. antes Fondo de Garantías de Antioquia S.A., para que se haga representar por medio de apoderado idoneo

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO
PORESTADOS NRO. 037 FIJADO EN LA
PAGINA DE LA RAMA JUDIIAL VIRTUALMENTE
.EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2018-00761 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$491.500.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$3.500.000.00.
TOTAL	\$3.991.500.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación
DEMANDADO	Clarivel Pinchao Pineda
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2018 00761 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación
DEMANDADO	Clarivel Pinchao Pineda
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2018 00761 00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por la **Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación** y en contra de **Clarivel Pinchao Pineda**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 01 de agosto del año 2018, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$21.740.863.)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré **N°1007373**, más los intereses de mora generados sobre el anterior capital, a partir del **02 de abril de 2018**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es la **Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación.**

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por la **Cooperativa Multiactiva Nacer Coopnacer en Liquidación** y en contra de **Clarivel Pinchao Pineda**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$21.740.863.)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N°1007373, más los intereses de mora generados sobre el anterior capital, a partir del **02 de abril de 2018**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.500.000.00.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2018-00911 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$452.000.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.500.000.00.
TOTAL	\$1.952.000.00.






**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Leonardo Victoria Lozano
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2018-00911
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

CRA 52

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**




el. 2321321



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Leonardo Victoria Lozano
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2018-00911
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por **Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Leonardo Victoria Lozano**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 06 de septiembre del año 2018, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$6.946.333.6.)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **23 de octubre de 2016**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es **Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento.**

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía de Financiamiento** en contra de **Leonardo Victoria Lozano**, por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$6.946.333.6.)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **23 de octubre de 2016**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

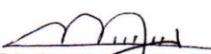
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.oo.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Pertenencia Verbal
Demandante	Sandra Milena Trujillo Zabala
Demandado	Luz Elena Trujillo y Otros
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 0301 00
Decisión	Pone en conocimiento

Se pone en conocimiento la respuesta emitida por la Registradora del Estado Civil, donde manifiestan que NO se encontró información de inscripción de Registro Civil de Defunción a nombre de la señora LUZ ELENA TRUJILLO VASCO con C.C. Nro. 32.484.720

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. Le informo señora Juez que para el próximo 9 de agosto a las 9 am, esta programada audiencia dentro del proceso radicado 20200021. Y en esta misma fecha, fue fijada audiencia para el presente proceso. a despacho para lo que estime pertinente. Hoy 17 de junio de 2021.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno,

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Garaje S.AS.
Demandado	Banco de Bogotá
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2019 0549 00
Decisión	Aclara fecha audiencia para el 13 de agosto

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a aclarar el auto del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) respecto a la fecha en que se realizara la continuación de la audiencia, en dicho auto se había indicado:

“Teniendo en cuenta lo informado por la Dra Paula Andrea Sánchez Ceballos, apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que la parte demandada BANCO DE BOGOTA, no dio cumplimiento a lo que se comprometió en audiencia del 26 de abril donde se había llegado a un acuerdo, es por lo que se fijara fecha para continuar con el trámite del proceso, esto es continuar la audiencia que quedó suspendida, para tal efecto se fija para el día LUNES NUEVE (9) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9 AM.

Así las cosas se aclara que la fecha en que se realizará la diligencia es el día **VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 9 AM.**

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 junio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>CANCELACIÓN DE HIPOTECA</i>
Demandante	<i>SANDRA MILENA LÓPEZ BULA</i>
Demandado	<i>LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2019 1162 00
Decisión	Termina proceso

La parte actora dando cumplimiento al requerimiento del despacho a fin de coadyuvara la terminación del proceso se pronuncia en los siguientes términos:

Actuando en nombre propio, por medio del presente escrito solicito a su despacho decretar la terminación del Proceso de la referencia, en razón a que ya fue levantado el gravamen de hipoteca constituido Mediante Escritura Pública N° 3205 de fecha 13 de noviembre de 2007 de la Notaria Veintiuna (21) del Circulo Notarial de Medellín sobre el bien inmueble identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria N° 001- 381693, con código catastral: 9300326847, Ubicado en el Municipio de Medellín, con dirección, carrera 80 A N° 32D – 02, apartamento 312 Urbanización Isla del Sol P.H, etapa 10.

Así mismo Sírvasse levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso y en consecuencia, entréguese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y envíese las constancias al correo electrónico de la demandante salobula26@hotmail.com.

Renuncia a término y ejecutoria del auto de contenido favorable

Coadyuvada la solicitud de terminación por la parte demandante y constatado el certificado de libertad aportado efectivamente se canceló la hipoteca constituida mediante escritura pública 3205 del 13 de noviembre del 2007, según anotación 21 que indica que cancela anotación 19 que corresponde a la mencionada escritura pública.

Por lo que esta agencia judicial accede a lo solicitado por las partes en terminar el proceso por conciliación, levantar la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-381693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur; revisado el certificado de libertad la medida cautelar no fue inscrita por lo que no se hace necesario expedir oficio de desembargo, no habrá condena en costas, No se accede a la renuncia a términos de notificación por lo que ejecutoriada este auto se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Sin más consideraciones el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Terminar el proceso por conciliación de todas las pretensiones.

Segundo: Se ordena levantar la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-381693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín zona Sur.

Tercero: Como la medida cautelar no fue inscrita no se hace necesario expedir oficio de desembargo

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Ejecutoriada este auto se ordena el archivo definitivo de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	PRESCRIPCION DE HIPOTERCA
Demandante	JULIO ERNESTO GALLEGO SOSSA
Demandado	CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERA
Radicado	050014003020 2020 0117 00
Decisión	Emplaza al demandado

La parte actora solicita se emplaze a la entidad demandada teniendo en cuenta que hace mucho tiempo fue liquidada y no tiene como notificarla.

Lo solicitado es procedente por lo que se ordena emplazar a la CAJA AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERA, Nit. 899.999.047-5 por la parte actora desconocer la dirección de notificación de esta entidad demandada.

Para el efecto se ordena expedir el edicto y hacer la publicación en el Registro Nacional de Emplazados TYBA por parte de la secretaría del despacho, según el decreto 806 del 2020.

Si la entidad emplazada por intermedio de su representante legal no comparece en el término de quince (15) días a notificarse del auto del 3 de marzo del 2020, que admitió la demanda, se le nombrará Curador Adlitem para que lo represente, conforme con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Ejecutivo
DTE : Cooperativa Coopmutual
DDO: Juan Carlos Restrepo Giraldo y Otro
RDO- 050014003020-2020 0413-00
REF. NOMBRA APODERADO COMO DEFENSOR DE OFICIO

Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio al demandado **JUAN CARLOS RESTREPO GIRALDO con C.C. nro. 71.681.666**, Procede al nombramiento de auxiliar de la justicia Curador Ad-litem,

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”. (Negrillas no originales).*

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como **curador ad litem (defensor de oficio)**.

Como tal se nombre a la abogada: **Dra. GLADYS RICO PEREZ, quien se localiza en la CRA 54 Nro. 40-A 23 OF. 811 Ed Torre Nuevo Centro la Alpujarra Tel 2325304, cel 3103836350.**

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, **so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.**

Como **gastos de curaduría** (pasajes, copias etc), se fija la suma de **\$350.000-**, serán a cargo del demandante, los cuales serán cancelados directamente al auxiliar de la justicia o a la cuenta judicial 050012041020 del Banco Agrario de Colombia, lo anterior a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** Fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.
Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Nulidad Verbal
Demandante	Arnulfo de Jesús Rodríguez Yepes
Demandado	Luz Marina Rodríguez y Otros
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2020 0418 00
Decisión	Pone en conocimiento

Se pone en Traslado a las partes la respuesta emitida por la NOTRIA 6 de Medellín, correspondiente al certificado médico expedido por el galeno Iván Darío Ángel M, y que corresponde al demandante ARNULFO DE JESUS RODRIGUEZ, la cual reposa en el protocolo de la Notaria como parte de la escritura publicad nro. 983 del 29 de marzo de 2019

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

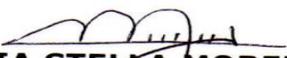
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dte. Cooperativa de Ahorro y Crédito Crearcoopo
Ddo: Gildardo Sánchez Quiceno
RDO- 050014003020 **2020 0611** 00
REF. Aprueba Liquidación –Ordena entrega de dineros.

Por cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada y se ajunta a la legalidad, Conforme el nral 3 del Artículo 446 del C.G.P, se procede a aprobar la misma.

Por cuanto se ha tenido dificultad en el envió de procesos a ejecución por las exigencias y requisitos exigidos para el recibo de los mismos por celeridad, ejecutoriado este auto, ordénese la entrega de dineros a la parte demandante, y prográmesese el envió del proceso a los jueces de ejecución.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2020-00576 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$500.000.oo.
TOTAL	\$500.000.oo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Juan Oliverio Tamayo Villa
DEMANDADO	Kamal Rodrigo Valdés Moreno
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00676 00 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Juan Oliverio Tamayo Villa
DEMANDADO	Kamal Rodrigo Valdés Moreno
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00676 00 00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** instaurada por el señor **Juan Oliverio Tamayo Villa** en contra del señor **Kamal Rodrigo Valdés Moreno**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 19 de octubre del año 2020, admitió la demanda de acumulación, para tal efecto, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000.)**, por concepto de capital contenido en la **letra de cambio** informada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de mayo del año 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contestó la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo una letra de cambio, creada de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. La letra de cambio es un TÍTULO FORMAL, ya que la Ley ha supeditado su existencia a la presencia de una forma escrita; LITERAL, porque su vida se regula por el tenor de lo expresado en el documento, AUTÓNOMA, por que confiere a su tenedor de buena fe un derecho propio y originario, NECESARIO, por cuanto debe exhibirse para ejercer los derechos principales y accesorios que en él aparecen, y ABSTRACTO, en la medida en que esta desligado del negocio que dio origen a su creación y emisión.

El Art. 620 del C. de Co., nos dice que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la Ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales, y que, si no son llenados, no habrá título alguno.

La Ley mercantil establece unos requisitos en la letra de cambio, para que éste alcance la categoría de título valor, como son los siguientes:

La mención del derecho que en él se incorpora: Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, que clase de título valor contiene su importe, esto es, letra de cambio, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma en él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero: Se presenta una promesa de pago, donde el obligado se compromete a pagar una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números, y si nos remitimos al título aportado a la demanda como base de recaudo, vemos que en él se dijo en forma inequívoca que su importe era por la suma antes mencionada.

Nombre del Girado: Debe determinarse con precisión el nombre del girado, para que pueda ser posible su identificación, y el girado, puede ser una persona natural o jurídica y pueden ser varios, señalándose alternativamente, en forma sucesiva o conjuntamente.

La forma de vencimiento: De gran trascendencia es ésta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago: Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, debe tener la certeza donde se instaura la acción Ejecutiva.

La indicación de ser pagada o la orden o al portador: El portador de la letra puede ser una o varias personas. En este último caso, ellos deben actuar conjuntamente, a menos que se diga lo contrario, pues no hay solidaridad activa.

La indicación de la fecha y el lugar de la creación: Para la Ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

La firma del creador: En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

El negocio jurídico en comento se puede ubicar claramente, dentro de los actos unilaterales, porque surge de la declaración de la voluntad manifestada, por una parte, produciendo plenos efectos jurídicos, esto es, dando nacimiento a una prestación que para el caso es de dar, exigiendo una actitud positiva del deudor.

Los anteriores requisitos se dieron en el título valor allegado al proceso, razón por la que se libró la respectiva orden de pago, y en consecuencia se seguirá adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución, en la presente demanda ejecutiva incoada por el señor **Juan Oliverio Tamayo Villa** en contra del señor **Kamal Rodrigo Valdés Moreno**,

por las siguientes sumas de dinero:

- **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.200.000.),** por concepto de capital contenido en la **letra de cambio** informada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **01 de mayo del año 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$500.000.oo.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ





JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 050014003020 2020 0813 00.

Vencido el término del traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, con pronunciamiento de la parte demandante, se procede a fijar fecha para la audiencia conforme los Arts nral 2 del 443 en concordancia con los Arts 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del presente proceso ejecutivo de la **COOPERTAIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** en contra de **CARLOS CALVANO HERNANDEZ** consecuencia el Despacho,

R E S U E L V E

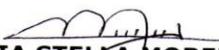
Fíjese el día **VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021, a las 9 a.m.** para que se lleve a cabo la audiencia **virtual** señalada en los Arts 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 7 del Dto 806 de 2020 la cual se hará virtualmente, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** coyas audiencias serán con tramite **VERBAL**.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize En el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

Advierte el Despacho i) que a ésta diligencia deberán acudir obligatoriamente las partes –y sus apoderados judiciales-, so pena de imponérseles las sanciones que la legislación ha contemplado y ii) que a la luz de lo previsto en el numeral 4º de del artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOFICADO POR
ESTADOS NRO. 037 FIJADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
VIRTUALMENTE .
EL DÍA 24 de junio de 2021 A LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2020-00825 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Edificio Nairobi P.H.
DEMANDADO	Gloria Aidee Marin Duque y Christian Gomez Marin
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00825 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**






REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Edificio Nairobi P.H.
DEMANDADO	Gloria Aidee Marin Duque y Christhian Gomez Marin
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2020 00825 00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por el **Edificio Nairobi P.H.** en contra de la señora **Gloria Aidee Marín Duque y Christhian Gómez Marín**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 21 de abril del año 2021, libró mandamiento de pago por las sumas y conceptos descritos en el respectivo mandamiento.

Aunado a lo anterior, por auto de fecha 18 de junio del hogño, se tuvieron en cuenta las nuevas cuotas de administración causadas y señaladas en la aludida providencia.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete la parte demandante presentó título ejecutivo consistente en certificación expedida por la representante legal del **Edificio Nairobi**

P.H., donde se acredita el valor de la deuda. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C.G. del P., y 48 de la Ley 675 de 2001.

El artículo 440 del Código General del P., prescribe que *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

La certificación expedida por la representante legal del **Edificio Nairobi P.H.**, parte ejecutante, tiene la calidad de título ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

Bajo este contexto, es dable afirmar, que, en la presente causa, se cumplió a cabalidad la regla jurídica que fundamenta la presente decisión.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por el **Edificio Nairobi P.H.** en contra de la señora **Gloria Aidee Marín Duque** y **Christhian Gómez Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/L (\$60.000.00.)**, por concepto de **UNA (1) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudada y correspondiente al mes de **febrero del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, **01 de marzo del año 2020** y hasta la terminación o pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$6.460.209.00.)**, por concepto de **NUEVE (9) Cuotas Ordinaria de Administración** adeudadas y correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2020**; por valor de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$717.801.00.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de abril del año 2020)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
3. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/L (\$529.000.)**, por concepto de **UNA (1) Cuota Extra Ordinaria de Administración** adeudada y correspondiente al mes de **marzo del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, **01 de abril del año 2020** y hasta la terminación o pago total de la obligación.
4. Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$81.000.00.)**, por concepto de **UNA (1) Cuota Extra Ordinaria de Administración** adeudada y correspondiente al mes de **noviembre del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, **01 de diciembre del año 2020** y hasta la terminación o pago total de la obligación.
5. Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$717.801.00.)**, como capital por concepto de **una (1) cuota** de administración del mes de **diciembre del año 2020**, más la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hizo exigible, esto es, **01 de enero de 2021**, hasta la cancelación total de la obligación.
6. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS M/L (\$3.714.005.)**, como capital por concepto de **CINCO (5) cuotas** de administración adeudadas de los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021**, a razón de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$742.801.)**, cada una, más la suma de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas **(01 de febrero de 2021)**, para la primera y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.oo.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Edificio Nairobi P.H.
Demandado	Gloria Aidee Marin Duque y Christian Gomez Marin
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2020-00825- 00
Síntesis	Tiene en cuenta nuevas Cuotas de Administración

Ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno las nuevas cuotas de administración generadas en el proceso:

1. Por la suma de **SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$717.801.00.)**, como capital por concepto de **una (1) cuota** de administración del mes de **diciembre del año 2020**, más la suma de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hizo exigible, esto es, **01 de enero de 2021**, hasta la cancelación total de la obligación.
2. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS M/L (\$3.714.005.)**, como capital por concepto de **CINCO (5) cuotas** de administración adeudadas de los meses de **enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2021**, a razón de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/L (\$742.801.)**, cada una, más la suma de los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas (**01 de febrero de 2021**), para la primera y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Sebastián Velásquez Restrepo y María Gladys Morales Osorno
Demandado	Elda Sorel Restrepo Echavarría, Sandra Patricia Restrepo Echavarría y Tierra Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00028-00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., y Ley 820 de 2003, el Juzgado, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del señor **Sebastián Velásquez Restrepo y María Gladys Morales Osorno** en contra de los señores **Elda Sorel Restrepo Echavarría, Sandra Patricia Restrepo Echavarría y Tierra Inmobiliaria S.A.S.**, por el capital representado en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$4.850.584.)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 enero de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Po la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$14.551.752.)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (abril, mayo y junio) de 2018, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 abril de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$14.551.752.)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2018, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 julio de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Po la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$14.551.752.)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (octubre, noviembre y diciembre) de 2018, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 octubre de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$14.551.752.)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (enero, febrero y marzo) de 2019, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 enero de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$15.104.718)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (abril, mayo y junio) de 2019, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 abril de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$15.104.718.)**, por concepto de canon de arrendamiento del trimestre (julio, agosto y septiembre) de 2019, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 julio de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$5.034.906.)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes octubre de 2019, más los intereses moratorios, causados sobre el anterior valor, a partir del día **21 octubre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
9. Por el pago de Servicios públicos domiciliarios por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L (\$649.301.)**, de los **contratos 1074104 y 2864271** de empresas públicas de Medellín.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a los demandados conforme a lo indicado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles

que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **Kely Johana Betancur Gómez T.P. Nro. 296.152. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



Señor:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

E.

S.

D.

REF. :	EJECUTIVO 2021-0117
DE :	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
VS. :	CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA, como parte pasiva del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto al Señor Juez, una vez decidido por su Despacho el **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**, procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

En cuanto a los hechos:

PRIMERO: Es cierto, acorde al documento allegado por el demandante.

SEGUNDO: Es cierto, acorde al documento allegado por el demandante.

TERCERO: Es parcialmente cierto, a la fecha expresada por el demandante de vencimiento de la obligación, la suma adeudada no correspondía a lo expresado.

CUARTO: Es parcialmente cierto, aunque esa fue la fecha que el demandante decidió diligenciar, no corresponde a la realidad, puesto que el crédito fue pactado a 84 meses, plazo que vencería el 11 de noviembre de 2023.

QUINTO: Es cierto, acorde a los documentos arrimados por el demandante.

SEXTO: Es cierto, acorde a los documentos arrimados por el demandante.

SÉPTIMO: No me consta.

En cuanto a las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de ellas, puesto que al demandante no le asiste la razón, basado en las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El día 11 de Noviembre de 2016, recibí préstamo en dinero de **COINDEPENDENCIA** asociado a la **Libranza 256 y Pagaré 368595**. El desembolso fue realizado en el Banco BBVA Oficina Santafé de la ciudad de Bogotá, D.C., según prueba que reposa en el expediente.

Dentro de la mencionada Libranza y acorde a lo ofertado por la Asesora Comercial de la entidad, los pagos se realizarían por medio de descuento directo a mi mesada pensional en un plazo de **OCHENTA Y CUATRO (84) MESES** los cuales iniciarían en la nomina del mes de Diciembre de 2016, pagaderos en el mes de Enero de 2017 puesto que **COLPENSIONES** realiza el pago de la mesada pensional en períodos de mes vencido.

Adicional a esto la asesora comercial me informó la cuota mensual a pagar sería de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$169.611)** que serían distribuidos entre pagos a intereses y capital y adicionalmente una suma fija mensual de seguro, que ampararía al acreedor en caso de que yo falleciera.

El mismo día me fue informado que los descuentos por nómina pensional serían a nombre de la entidad que eligiera **COINDEPENDENCIA** puesto que en la oficina ubicada en Fontibón, operaban varias entidades de crédito, para este caso particular el descuento fue autorizado a favor de **COOPERATIVA**. El reglamento del crédito, estipulado en las páginas 2 y 3 de la libranza adjunta a este documento, faculta para que el dinero descontado de la mesada pensional sea trasladado a **COINDEPENDENCIA, A QUIEN ESTE INSTRUYA O AL LEGÍTIMO TENEDOR DEL TÍTULO**, hecho que ha sido realidad desde el mes de Diciembre de 2016, adicional al cobro de una suma de **MIL PESOS M/CTE (\$1.000)** por concepto de afiliación a **COOPERATIVA**.

Según el título allegado a su Estrado para el cobro, Pagaré 368595, la tasa de interés no fue estipulada, por lo cual acorde a lo preceptuado en el **Artículo 884 del Código de Comercio**, la tasa aplicable es el interés bancario corriente y el moratorio será una y media veces el bancario corriente.

Como ya lo mencioné anteriormente, los descuentos iniciaron en la nómina del mes de Diciembre de 2016, y liquidado según lo preceptuado en el Código de Comercio y ajustado al Mandamiento de Pago librado por su Estrado en cuanto a capital, a la fecha he realizado el pago total de la obligación y reposa en manos del demandante un saldo a mi favor. Adjunto liquidación y tasas de interés certificadas por la Superintendencia financiera de Colombia.

Ahora bien señor Juez, de cada descuento de mi mesada pensional, se ha reconocido el pago del seguro aunque no fue librado en el Mandamiento de Pago, una vez realizada la liquidación encontramos:

CAPITAL	\$	5.134.746,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$	2.691.857,72
TOTAL INTERESES DE MORA	\$	2.536,61
TOTAL SEGUROS CAUSADOS	\$	327.165,00
TOTAL DINERO ADEUDADO	\$	8.156.305,33
TOTAL ABONOS AL CRÉDITO	\$	8.831.829,00
TOTAL PAGOS SEGURO	\$	327.165,00
TOTAL DINERO PAGADO	\$	9.158.994,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$	1.002.688,67

Como prueba del pago de la obligación, me permito allegar a su Estrado los desprendibles de pago de mi mesada pensional desde el mes de Noviembre de 2016 hasta el mes de Mayo de 2021, donde consta que no poseía para Noviembre de 2016 ninguna obligación con **COOINDEPENDENCIA, COOPERATIVA, ALPHA CAPITAL O COPROYECCIÓN** que los facultara para efectuar una compra de cartera o alguna otra figura comercial que incrementara el valor del dinero desembolsado, por lo cual se trata de una obligación completamente nueva dentro de mi mesada pensional y se registran mes a mes desde Diciembre de 2016 y hasta la fecha los descuentos efectuados a favor de **COOPERATIVA**.

Adjunto Certificación de Devengados y Deducidos desde Noviembre de 2016 hasta Mayo de 2021, expedida por Colpensiones donde certifica que el dinero descontado para la obligación con **COOPERATIVA** asociado a la **Libranza 256** es por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.158.994)**

Como prueba de la relación existente entre **COOPERATIVA** y la Libranza y Pagaré suscritos con **COOINDEPENDENCIA** adjunto documento de fecha 08 de Abril de 2021,

emitido por **COLPENSIONES** donde se registran mis obligaciones vigentes, especificando el valor de la Cuota Mensual, el Número de Libranza, Las Cuotas pactadas, la fecha de inclusión del descuento, fecha de retiro de nómina y observaciones, siendo específicamente la **Libranza 256**, de la siguiente forma:

COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPERATIVA – NIT 805020264 - COD. 5368

NOVEDAD	VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD			INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
PRÉSTAMO	\$ 169.611	10000256	84	DICIEMBRE-2016	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

Con la liquidación ajustada al Mandamiento de Pago y las pruebas allegadas a su Estrado, **se comprueba que el pago total de la obligación ocurrió en el mes de Diciembre de 2020.**

FALTA DE CUMPLIMIENTO

La entidad demandante, solicitó a su Estrado proferir Mandamiento de Pago argumentando la supuesta mora en el pago de la obligación, lo cual lo facultaba para diligenciar el pagaré. Como ya se expresó en la Excepción de Pago Total de la Obligación, el plazo pactado entre las partes para el cumplimiento fue de 84 meses, plazo que al momento de radicar la demanda aun no se había cumplido y más aun encontrándose el pago total de la obligación como ya queda demostrado. Como prueba solicito tener en cuenta el documento de Colpensiones mencionado en la excepción anterior.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se denota a lo largo de este escrito señor Juez, el demandante efectúa el cobro de lo no debido puesto que el pago total de la obligación ya se efectuó, quedando a mi favor un saldo cancelado en exceso.

TEMERIDAD Y MALA FE

La entidad demandante, actuó con temeridad y mala fe, demostrado de la siguiente forma:

- A. Diligenciamiento del pagaré con una fecha de vencimiento de la obligación diferente y anticipada a la pactada entre las partes, como ya se ha demostrado.
- B. Diligenciamiento de los espacios en blanco de la **Libranza 256** de forma amañada y conveniente, con el fin de causar un detrimento en mi patrimonio. Cabe resaltar señor Juez, que la **libranza 256** en los apartes de **Monto Solicitado y Cuota fue diligenciado por persona diferente a quien diligenció los otros espacios**, es decir, podemos concluir que fue diligenciado con posterioridad a la firma y entrega de los documentos por mi parte. Cabe resaltar que el aparte de **Plazo en meses fue diligenciado en mi presencia por la Asesora** que me realizó todo el trámite y me entregó la Orden de Pago para acercarme al Banco BBVA para el desembolso, manifestación que hago en pleno uso de mis facultades mentales y bajo la gravedad del juramento. Esta actuación de mala fe es visible en los rasgos característicos de los números, los cuales resalto a continuación: en Azul los diligenciados por la Asesora que me realizó el trámite y en Rojo los diligenciados por otra persona:

256

1. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO			
Relanqueo <input type="checkbox"/>	Compra de Cartera <input type="checkbox"/>	Monto solicitado: \$ 6.415.024	Cuota: \$ 176.411
Saneamiento <input type="checkbox"/>	Libre Inversión <input checked="" type="checkbox"/>		Plazo en meses: 84
Pagaduría: Colpennines			
2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE			
Nacional <input checked="" type="checkbox"/>	Extranjero <input type="checkbox"/>	Comunidad Andina <input type="checkbox"/>	Tipo de identificación: 2036373
			Lugar de expedición: Ducunamanga
Nombres y Apellidos: Claudio Martínez Perea		Fecha de nacimiento: 1935/03/07	Fecha de expedición: 19/05/15
Género: M		Lugar de nacimiento: Banancabermejé	
Nivel de estudios: Bachillerato		Estado Civil: Viudo	
Personas a cargo: 0		Estrato: 3	E-mail: claudiopetaciaro20@gmail.com
Teléfonos fijos: 3144197291		Dirección Residencia: Cl 185 # 20-91 int 4 APTO 102	Ciudad: Bogotá
Nombres y Apellidos del arrendador:		Dirección de correspondencia: (Extractos / Costos / Otros)	

Como es bien sabido señor Juez, La Ley 1527 del 27 de Abril de 2012, en su Artículo 3, establece las condiciones del crédito a través de Libranza o Descuento Directo, donde en el numeral 2 estipula claramente “Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza, supere la tasa máxima permitida legalmente”, para nuestro caso en particular, el demandante realiza una liquidación del crédito la cual es allegada por correo electrónico donde muestra fehacientemente que las tasas de interés superan los montos legales, obrando así nuevamente de mala fe.

- C. El monto diligenciado en la Libranza 256 y el monto desembolsado por el BBVA difieren sustancialmente.

- D. Al momento de recibir la notificación del Decreto 806 de 2020 y con el fin de esclarecer qué motivó al demandante a iniciar la acción jurídica en mi contra, el día 08 de Mayo de 2021 envié Derecho de Petición al tenedor actual del título, es decir, **COPROYECCIÓN** con copia a **ALPHA CAPITAL**, el cual adjunto, donde solicito:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A USTEDES:

- A. Se me envíe copia simple de la Libranza 10000256, con la cual me están efectuando los descuentos de mi mesada pensional.**
- B. Se me envíe copia simple del pagaré y carta de instrucciones firmados al momento de recibir el crédito**
- C. En caso de no ser su entidad el acreedor primario, solicito me sea enviada la copia del documento con el cual se efectuó la venta de cartera.**
- D. Se me envíe un detallado de los pagos realizados a la mencionada libranza y cuántas cuotas quedan por cancelar.**

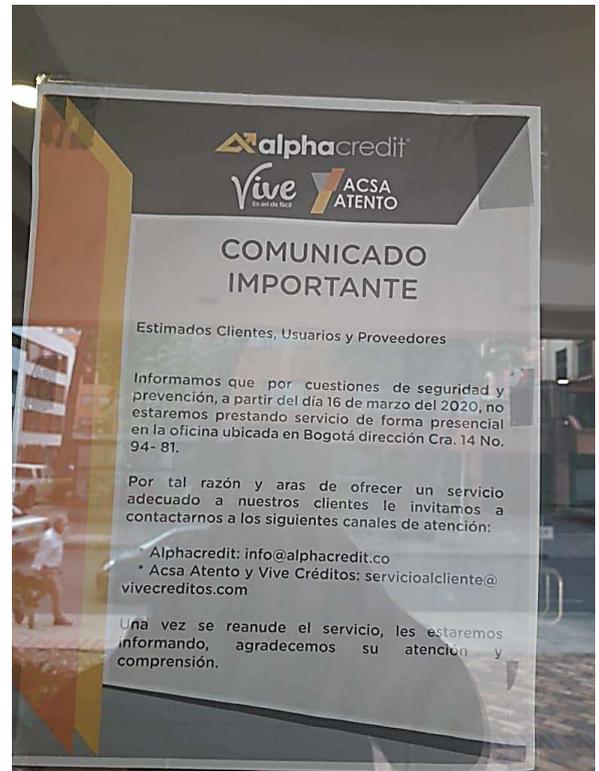
El día 01 de Junio de 2021 mediante correo electrónico recibo respuesta suscrita por el Doctor Jesús Albeiro Betancur Velásquez, apoderado dentro de este proceso, donde me informa que debo acercarme personalmente a **Alpha Capital S.A.S.**, ubicado en la Carrera 14 # 94 – 81 en la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de que se me suministre la copia de la libranza y el detallado de los pagos realizados y/o saldos por pagar.

El día 04 de Junio de 2021, contraté un vehículo particular con el fin de que me llevara a Bogotá, puesto que vivo en Zipaquirá y me encuentro con la sorpresa que la entidad **Alpha Capital S.A.S** cerró sus puertas al público desde el 16 de marzo de 2020. Aporto registro fotográfico de mi asistencia a la dirección Carrera 14 # 94 – 81 en la ciudad de Bogotá, D.C., y el comunicado de No atención presencial.

Por ser yo una persona con discapacidad auditiva, mi nieta **ANDREA ROZO LOZANO** se comunicó telefónicamente con la oficina del Doctor Betancur sobre las 11:30 A.M., para manifestar lo sucedido y poder obtener una respuesta real y de fondo al derecho de petición presentado. La llamada fue atendida por el Doctor Santiago García, quien dice ser el encargado del proceso e informa a mi nieta que yo debo ir a una Notaría para autorizarme a mí mismo a solicitar los documentos por correo electrónico, pues no podían verificar realmente mi identidad. Mi nieta solicitó una respuesta coherente y de fondo para mi petición o yo recurriría a la Acción de Tutela. Ante tal situación, el mismo 04 de Junio de

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO
Ejecutivo 2021-0117

2021 a las 4:55 P.M., recibí por correo electrónico la información solicitada con la documentación de soporte, encontrando con gran sorpresa que toda la documentación ha sido amañada con el fin de dar soporte a la presente acción jurídica. Adjunto constancia de correo y la documentación que me han enviado.



- E. Dentro de los documentos allegados como respuesta a mi derecho de petición, se encuentra una tabla de amortización realizada por el demandante, donde claramente comprueban que la tasa de interés que pretendían cobrarme es **muy superior a los límites estipulados en el Artículo 884 del Código de Comercio**, con lo cual nuevamente se demuestra la temeridad y mala fe.

PETICIONES

1. Declarar **probadas las Excepciones de Mérito** propuestas.
2. **Dar por terminado** el presente proceso por Pago Total de la Obligación
3. Oficiar a **COLPENSIONES** para **suspender definitivamente el descuento de mi mesada pensional de la obligación soportada por la Libranza 256**, a órdenes de **COOPERATIVA**.
4. **Condenar en costas** al demandante.
5. **Condenar en perjuicios** al demandante, tásense.
6. **Condenar al demandante a devolver a mi favor los dineros cancelados en exceso** desde que se configuró el pago total de la obligación y hasta cuando se deje de realizar el descuento de mi mesada pensional.
7. **Condenar al demandante al pago de la sanción estipulada en el Artículo 72 de la Ley 45 de 1990**, tásense.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en el Art. 442 y demás concordantes del C.G.P, Art. 884 y demás concordantes del Código de Comercio, Artículo 72 y demás concordantes de la Ley 45 de 1990, Decreto 806 de 2020, Ley 1527 del 27 de Abril de 2012 y demás normas pertinentes.

COMPETENCIA

La competencia sigue siendo de su Estrado, al conocer la demanda.

PRUEBAS

Documentales:

- Solicito a su Estrado Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, quienes pueden ser notificados en la Carrera 10 # 72-33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con el fin de que alleguen a su Estrado el detallado de los pagos realizados a **COOPERACTIVA**, que alleguen copia del formato de solicitud de descuento por nómina y los demás documentos concernientes con el préstamo de la Libranza 256.
- 55 desprendibles de pago de nómina pensional desde el mes de Noviembre de 2016 hasta el mes de Mayo de 2021.
- Certificado de devengados y deducidos expedido por **COLPENSIONES** desde el mes de noviembre de 2016 hasta el mes de mayo de 2021.
- Informe detallado de mis préstamos activos a ser descontados de mi nómina pensional, expedido por **COLPENSIONES**.
- Derecho de petición enviado al demandado.
- Primera respuesta al derecho de petición
- Segunda respuesta al Derecho de Petición.
- Copia simple de la libranza 256 asociada al Pagaré 368595.
- Proyección de amortización del crédito asociado a la libranza 256 y pagaré 368595, expedido por la entidad demandante.
- Liquidación del crédito y tasas de interés certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Solicito a su Despacho tener como prueba los documentos que reposan en el expediente.

Testimoniales:

De igual forma solicito sea escuchado el testimonio de las siguientes personas:

ANDREA ROZO LOZANO, quien expresará a su Estrado el conocimiento que tiene de todo lo actuado y demás hechos que le constan sobre el proceso y la relación contractual. Puede ser citada por correo electrónico reserva_60@hotmail.com.

CLAUDIA PATRICIA ROZO LOZANO, quien expresará a su Estrado el conocimiento que tiene del crédito solicitado, fechar lugar y circunstancias del desembolso y demás hechos que le constan sobre el proceso y la relación contractual. Puede ser citada por correo electrónico claudiapatriciarozolozano@gmail.com.

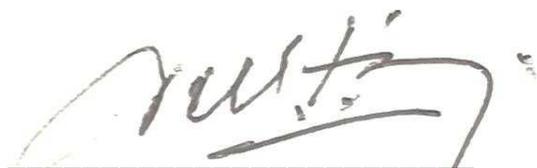
NOTIFICACIONES

DEMANDANTE Y SU APODERADO: En las direcciones y correos electrónicos aportados en la demanda

DEMANDADO: Carrera 22 # 12 – 47 Int 19 Apto. 575, en Zipaquirá, Cundinamarca, correo electrónico yayo070335@gmail.com

Dando cumplimiento al Artículo 9 Parágrafo del Decreto 806 de 2020ⁱ y con el fin de contribuir a la celeridad procesal, se envía en el mismo correo electrónico, este escrito a la parte demandante y su apoderado.

Del señor Juez respetuosamente;



CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA
C.C. 2.036.373 de Bucaramanga

ⁱ **Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0117
 DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
 CONTRA: CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA
CAPITAL \$ 5.134.746,00

DESDE	11-nov-16
HASTA	8-jun-21

DESDE	HASTA	DÍAS	TASA ANUAL	TASA MÁXIMA APLICADA	INTERÉS MENSUAL APLICADO	INTERÉS DIARIO APLICADO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO	SALDO INTERESES PLAZO	INTERÉS MORATORIO	SALDO INTERÉS MORATORIO	ABONOS	SALDO POR PAGAR	SEGURO	PAGO	TOTAL DESCONTADO DE LA MESADA	ACUMULADO PAGOS REALIZADOS
11-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	1,8325%	0,0601%	\$ 5.134.746,00	\$ 5.134.746,00	\$ 61.701,13	\$ 61.701,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.196.447,13	\$ 6.415	\$ -	\$ -	\$ -
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99%	32,99%	1,8325%	0,0601%	\$ -	\$ 5.134.746,00	\$ 95.636,75	\$ 157.337,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.292.083,88	\$ 6.415	\$ -	\$ -	\$ -
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34%	33,51%	1,8617%	0,0612%	\$ -	\$ 5.134.746,00	\$ 97.158,93	\$ 254.496,81	\$ -	\$ -	\$ 150.366,00	\$ 5.238.876,81	\$ 6.415	\$ 19.245	\$ 169.611,00	\$ 169.611,00
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34%	33,51%	1,8617%	0,0612%	\$ -	\$ 5.134.746,00	\$ 87.756,46	\$ 342.253,27	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 5.163.437,27	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 339.222,00
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34%	33,51%	1,8617%	0,0612%	\$ -	\$ 5.134.746,00	\$ 97.158,93	\$ 439.412,20	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 5.097.400,20	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 508.833,00
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	1,8608%	0,0612%	\$ -	\$ 5.097.400,20	\$ 93.299,14	\$ 532.711,34	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 5.027.503,34	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 678.444,00
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	1,8608%	0,0612%	\$ -	\$ 5.027.503,34	\$ 95.087,12	\$ 627.798,46	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.959.394,46	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 848.055,00
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	1,8608%	0,0612%	\$ -	\$ 4.959.394,46	\$ 90.773,18	\$ 718.571,64	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.886.971,64	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.017.666,00
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	1,8317%	0,0602%	\$ -	\$ 4.886.971,64	\$ 90.980,46	\$ 809.552,10	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.814.756,10	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.187.277,00
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	1,8317%	0,0602%	\$ -	\$ 4.814.756,10	\$ 89.636,02	\$ 899.188,12	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.741.196,12	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.356.888,00
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	1,8317%	0,0602%	\$ -	\$ 4.741.196,12	\$ 85.419,25	\$ 984.607,38	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.663.419,38	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.526.499,00
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	1,7625%	0,0579%	\$ -	\$ 4.663.419,38	\$ 83.540,19	\$ 1.068.147,56	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.583.763,56	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.696.110,00
1-nov-17	30-nov-17	30	21,15%	31,73%	1,7625%	0,0579%	\$ -	\$ 4.583.763,56	\$ 79.464,43	\$ 1.147.611,99	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.500.031,99	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 1.865.721,00
1-dic-17	31-dic-17	31	21,15%	31,73%	1,7625%	0,0579%	\$ -	\$ 4.500.031,99	\$ 80.613,28	\$ 1.228.225,27	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.417.449,27	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.035.332,00
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	1,7242%	0,0567%	\$ -	\$ 4.417.449,27	\$ 77.412,78	\$ 1.305.638,05	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.331.666,05	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.204.943,00
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	1,7508%	0,0576%	\$ -	\$ 4.331.666,05	\$ 69.623,84	\$ 1.375.261,89	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.238.093,89	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.374.554,00
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	1,7233%	0,0567%	\$ -	\$ 4.238.093,89	\$ 74.233,80	\$ 1.449.495,69	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.149.131,69	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.544.165,00
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	1,7067%	0,0561%	\$ -	\$ 4.149.131,69	\$ 69.651,00	\$ 1.519.146,69	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 4.055.586,69	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.713.776,00
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	1,7033%	0,0560%	\$ -	\$ 4.055.586,69	\$ 70.212,62	\$ 1.589.359,31	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.962.603,31	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 2.883.387,00
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	1,6900%	0,0556%	\$ -	\$ 3.962.603,31	\$ 65.870,16	\$ 1.655.229,47	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.865.277,47	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.052.998,00
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	1,6692%	0,0549%	\$ -	\$ 3.865.277,47	\$ 65.575,59	\$ 1.720.805,07	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.767.657,07	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.222.609,00
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	1,6617%	0,0546%	\$ -	\$ 3.767.657,07	\$ 63.632,23	\$ 1.784.437,29	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.668.093,29	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.392.220,00
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	1,6508%	0,0543%	\$ -	\$ 3.668.093,29	\$ 59.561,42	\$ 1.843.998,71	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.564.458,71	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.561.831,00
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	1,6358%	0,0538%	\$ -	\$ 3.564.458,71	\$ 59.264,48	\$ 1.903.263,19	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.460.527,19	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.731.442,00
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	1,6242%	0,0534%	\$ -	\$ 3.460.527,19	\$ 55.283,34	\$ 1.958.546,53	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.352.614,53	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 3.901.053,00
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	1,6167%	0,0532%	\$ -	\$ 3.352.614,53	\$ 55.089,14	\$ 2.013.635,67	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.244.507,67	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.070.664,00
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	1,5967%	0,0525%	\$ -	\$ 3.244.507,67	\$ 52.653,22	\$ 2.066.288,89	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.133.964,89	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.240.275,00
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	1,6417%	0,0540%	\$ -	\$ 3.133.964,89	\$ 47.232,10	\$ 2.113.520,99	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 3.018.000,99	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.409.886,00
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	1,6142%	0,0531%	\$ -	\$ 3.018.000,99	\$ 49.514,18	\$ 2.163.035,17	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.904.319,17	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.579.497,00
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	1,6100%	0,0529%	\$ -	\$ 2.904.319,17	\$ 45.992,99	\$ 2.209.028,16	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.787.116,16	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.749.108,00
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	1,6117%	0,0530%	\$ -	\$ 2.787.116,16	\$ 45.655,40	\$ 2.254.683,56	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.669.575,56	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 4.918.719,00
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	1,6083%	0,0529%	\$ -	\$ 2.669.575,56	\$ 42.231,81	\$ 2.296.915,37	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.548.611,37	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.088.330,00
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	1,6067%	0,0528%	\$ -	\$ 2.548.611,37	\$ 41.618,96	\$ 2.338.534,33	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.427.034,33	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.257.941,00
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	1,6100%	0,0529%	\$ -	\$ 2.427.034,33	\$ 39.715,83	\$ 2.378.250,16	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.303.554,16	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.427.552,00
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	1,6100%	0,0529%	\$ -	\$ 2.303.554,16	\$ 36.479,23	\$ 2.414.729,40	\$ -	\$ -	\$ 163.196,00	\$ 2.176.837,40	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.597.163,00

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-0117
 DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
 CONTRA: CLAUDIA MARTÍNEZ PEREA
CAPITAL \$ 5.134.746,00

DESDE	11-nov-16
HASTA	8-jun-21

DESDE	HASTA	DÍA	DÍA	TASA	TASA	INTERES	INTERES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL A	INTERESES	SALDO INTERES	INTERÉS	INTERÉS	ABONOS	SALDO POR	SEGURO	PAGO	TOTAL	ACUMULADO
1-oct-19	31-oct-19	31	31	19,10%	28,65%	1,5917%	0,0523%	\$	-	\$ 2.176.837,40	\$ 35.216,00	\$ 2.449.945,39	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 2.048.857,39	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.766.774,00
1-nov-19	30-nov-19	30	30	19,03%	28,55%	1,5858%	0,0521%	\$	-	\$ 2.048.857,39	\$ 31.958,82	\$ 2.481.904,21	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.917.620,21	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 5.936.385,00
1-dic-19	31-dic-19	31	31	18,91%	28,37%	1,5758%	0,0518%	\$	-	\$ 1.917.620,21	\$ 30.713,88	\$ 2.512.618,10	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.785.138,10	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.105.996,00
1-ene-20	31-ene-20	31	31	18,77%	28,16%	1,5642%	0,0513%	\$	-	\$ 1.785.138,10	\$ 28.380,28	\$ 2.540.998,38	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.650.322,38	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.275.607,00
1-feb-20	29-feb-20	29	29	19,06%	28,59%	1,5883%	0,0521%	\$	-	\$ 1.650.322,38	\$ 24.923,48	\$ 2.565.921,85	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.512.049,85	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.445.218,00
1-mar-20	31-mar-20	31	31	18,95%	28,43%	1,5792%	0,0518%	\$	-	\$ 1.512.049,85	\$ 24.269,23	\$ 2.590.191,08	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.373.123,08	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.614.829,00
1-abr-20	30-abr-20	30	30	18,69%	28,04%	1,5575%	0,0511%	\$	-	\$ 1.373.123,08	\$ 21.035,80	\$ 2.611.226,87	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.230.962,87	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.784.440,00
1-may-20	31-may-20	31	31	18,19%	27,29%	1,5158%	0,0497%	\$	-	\$ 1.230.962,87	\$ 18.965,24	\$ 2.630.192,11	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 1.086.732,11	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 6.954.051,00
1-jun-20	30-jun-20	30	30	18,12%	27,18%	1,5100%	0,0495%	\$	-	\$ 1.086.732,11	\$ 16.140,64	\$ 2.646.332,75	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 939.676,75	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.123.662,00
1-jul-20	31-jul-20	31	31	18,12%	27,18%	1,5100%	0,0495%	\$	-	\$ 939.676,75	\$ 14.421,73	\$ 2.660.754,48	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 790.902,48	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.293.273,00
1-ago-20	31-ago-20	31	31	18,29%	27,44%	1,5242%	0,0500%	\$	-	\$ 790.902,48	\$ 12.252,29	\$ 2.673.006,77	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 639.958,77	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.462.884,00
1-sep-20	30-sep-20	30	30	18,35%	27,53%	1,5292%	0,0501%	\$	-	\$ 639.958,77	\$ 9.625,61	\$ 2.682.632,38	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 486.388,38	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.632.495,00
1-oct-20	31-oct-20	31	31	18,09%	27,14%	1,5075%	0,0494%	\$	-	\$ 486.388,38	\$ 7.452,51	\$ 2.690.084,89	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 330.644,89	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.802.106,00
1-nov-20	11-nov-20	30	11	17,84%	26,76%	1,4867%	0,0487%	\$	-	\$ 330.644,89	\$ 1.772,83	\$ 2.691.857,72	\$	-	\$ 163.196,00	\$ 169.221,72	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 7.971.717,00
12-nov-20	30-nov-20	30	19	17,84%	26,76%	2,2300%	0,0731%	\$	-	\$ 169.221,72	\$ -	\$ 2.691.857,72	\$ 2.350,79	\$ 2.350,79	\$ 163.196,00	\$ 8.376,52	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 8.141.328,00
1-dic-20	31-dic-20	31	31	17,46%	26,19%	2,1825%	0,0716%	\$	-	\$ 8.376,52	\$ -	\$ 2.691.857,72	\$ 185,81	\$ 2.536,61	\$ 163.196,00	\$ (154.633,67)	\$ 6.415	\$ 6.415	\$ 169.611,00	\$ 8.310.999,00
1-ene-21	31-ene-21	31	31	17,32%	25,98%	2,1650%	0,0475%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ (324.244,67)	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ 8.480.550,00
1-feb-21	28-feb-21	28	28	17,54%	26,31%	2,1925%	0,0481%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ (493.855,67)	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ 8.650.161,00
1-mar-21	31-mar-21	31	31	17,41%	26,12%	2,1763%	0,0477%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ (663.466,67)	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ 8.819.772,00
1-abr-21	30-abr-21	30	30	17,31%	25,97%	2,1638%	0,0474%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ (833.077,67)	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ 8.989.383,00
1-may-21	31-may-21	31	31	17,22%	25,83%	2,1525%	0,0472%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ (1.002.688,67)	\$ -	\$ -	\$ 169.611,00	\$ 9.158.994,00
1-jun-21	8-jun-21	30	8	17,22%	25,83%	2,1525%	0,0472%	\$	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ (1.002.688,67)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.158.994,00

CAPITAL	\$	5.134.746,00
TOTAL INTERESES DE PLAZO	\$	2.691.857,72
TOTAL INTERESES DE MORA	\$	2.536,61
TOTAL SEGUROS CAUSADOS	\$	327.165,00
TOTAL DINERO ADEUDADO	\$	8.156.305,33
TOTAL ABONOS AL CRÉDITO	\$	8.831.829,00
TOTAL PAGOS SEGURO	\$	327.165,00
TOTAL DINERO PAGADO	\$	9.158.994,00
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$	1.002.688,67

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO
		DESDE	HASTA	
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **902036373100**, esta Administradora mediante resolución No. **6216** de **1995** le concedió pensión de **VEJEZ LEY 100 ARTICULO 33** registrando fecha de ingreso a nómina **Diciembre** de **1995**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2016** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 689,455.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 82,735.00
MESADA ADICIONAL	\$ 689,455.00	AFILIACION COOPSURGIENDO	\$ 1,500.00
		TERCERO COOPSURGIENDO	\$ 35,900.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 253,244.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,378,910.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 373,379.00
		NETO GIRADO	\$ 1,005,531.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2016** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 689,455.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 82,735.00
MESADA ADICIONAL	\$ 689,455.00	TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,378,910.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 207,184.00
		NETO GIRADO	\$ 1,171,726.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2016** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 689,455.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 82,735.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 689,455.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 377,795.00
		NETO GIRADO	\$ 311,660.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero de 2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Junio** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
MESADA ADICIONAL	\$ 737,717.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,475,434.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 1,091,774.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Septiembre** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
MESADA ADICIONAL	\$ 737,717.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,475,434.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 1,091,774.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2017** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 737,717.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 88,600.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 737,717.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 383,660.00
		NETO GIRADO	\$ 354,057.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Junio** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
MESADA ADICIONAL	\$ 781,242.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,562,484.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 1,173,624.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Septiembre** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CALLE 8 No 5-44** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
MESADA ADICIONAL	\$ 781,242.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,562,484.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 1,173,624.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2018** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 781,242.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 93,800.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 781,242.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 388,860.00
		NETO GIRADO	\$ 392,382.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 390,940.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 390,940.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 390,940.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 390,940.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 390,940.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Junio** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
MESADA ADICIONAL	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 39,528.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,232.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 437,176.00
		NETO GIRADO	\$ 1,219,056.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 430,468.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 430,468.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Septiembre de 2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 430,468.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 430,468.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
MESADA ADICIONAL	\$ 828,116.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,656,232.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 1,258,584.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2019** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 828,116.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 397,648.00
		NETO GIRADO	\$ 430,468.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
NOTA DEBITO	\$ 33,100.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 910,903.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 542,355.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor/a **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado/a con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373**, con número de Afiliación: **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Marzo de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado/a **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado/a en Bogotá, CENTRAL, el día 11 de junio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director/a de Nómina de Pensionados

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor/a **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado/a con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373**, con número de Afiliación: **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Abril de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado/a **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado/a en Bogotá, CENTRAL, el día 11 de junio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director/a de Nómina de Pensionados

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor/a **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado/a con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373**, con número de Afiliación: **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SUSTITUCION VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Mayo de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado/a **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**

Se expide a solicitud del interesado/a en Bogotá, CENTRAL, el día 11 de junio de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO

Director/a de Nómina de Pensionados

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Junio** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
MESADA ADICIONAL	\$ 877,803.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,755,606.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 1,387,058.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 08 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Julio** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 08 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Agosto** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 08 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Septiembre de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 08 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA ABONO CUENTA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		TERCERO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
		TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 08 de noviembre de 2020.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Noviembre** de **2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 877,803.00	DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,755,606.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 1,387,058.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 24/11/2020.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio de 2015**.

Que para la NOMINA de **Diciembre de 2020** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 877,803.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 70,300.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 877,803.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 368,548.00
		NETO GIRADO	\$ 509,255.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 29/12/2020.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 07 de junio de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 72,700.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 370,948.00
		NETO GIRADO	\$ 537,578.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 28/01/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de mayo de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Febrero** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 72,700.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 370,948.00
		NETO GIRADO	\$ 537,578.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 25/02/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de mayo de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 72,700.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 370,948.00
		NETO GIRADO	\$ 537,578.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 30/03/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de mayo de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 72,700.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 370,948.00
		NETO GIRADO	\$ 537,578.00

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 29/04/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de mayo de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 2036373** y número de Afiliación **920874977150**, esta Administradora mediante resolución No. **147407** de **2015** le concedió pensión de **SOBREV PENSIONADO-VEJEZ** registrando fecha de ingreso a nómina **Junio** de **2015**.

Que para la NOMINA de **Mayo** de **2021** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 264-FUSAGASUGA CL 8 5 44 FUSAGASUGA** No. de Cuenta **46743296893**, al pensionado(a) **MARTINEZ PEREA** se giraron los siguientes valores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 908,526.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 72,700.00
		DESCUENTOS AFILIACION COOPERATIVA	\$ 1,000.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPIFINANZAS	\$ 42,716.00
		DESCUENTOS PRESTAMO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 84,921.00
		DESCUENTOS PRESTAMO COOPERATIVA	\$ 169,611.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 908,526.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 370,948.00
		NETO GIRADO	\$ 537,578.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 16 de mayo de 2021.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

RADICADO 2020_001
GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **BENEFICIARIO** de una prestación de **SUSTITUCION VEJEZ** a **CLAUDIO MARTINEZ PEREA** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 2036373**.

Por tal Concepto durante el período: **2016-11** a **2021-05** le fueron girados los siguientes valores:

<i>DEVENGADOS</i>		<i>DEDUCIDOS</i>	
VALOR PENSION	\$ 44,620,076.00	AFILIACION COOPERATIVA	\$ 54,000.00
NOTA DEBITO	\$ 33,100.00	TERCERO COOPERATIVA	\$ 9,158,994.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 3,914,333.00	TERCERO COOPIFINANZAS	\$ 1,238,764.00
MESADA ADICIONAL JUNIO	\$ 3,224,878.00	TERCERO BANCO PICHINCHA S.A	\$ 2,743,743.00
		TERCERO CENT. SER. CREDITICI	\$ 3,191,808.00
		SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 4,754,170.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 51,792,387.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 21,141,479.00
		NETO GIRADO	\$ 30,650,908.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 07 de junio de 2021.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

BZ2021_2543255-0543944

Señor (a)

CLAUDIO MARTINEZ PEREA

KR 22 # 12 47 INTERIOR 19, APTO 575

ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2021_2381840 del 01 de marzo de 2021

Ciudadano: CLAUDIO MARTINEZ PEREA

Identificación: Cédula de ciudadanía 2036373

Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Se me indique detalladamente los créditos que se encuentran activos, indicando fecha de inicio del descuento...”

De conformidad con su solicitud, nos permitimos informar que con corte a nómina marzo de 2021, se envía la relación por concepto de préstamo en la nómina del pensionado, el cual ha sido reportado directamente por la entidad operadora de libranzas, de la siguiente manera:

BANCO PICHINCHA – NIT 890200756 - COD. 5733

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
PRÉSTAMO	\$ 84.921	16180913	27	JULIO-2019	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A – NIT 900168231 - COD. 5931, ANTES PROCREDIT

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
PRÉSTAMO	\$ 253.244	16170091	28	FEBRERO-2019	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

COOPIFINANZAS – NIT 900471178 – COD. 5721

1 de 3

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
PRESTAMO	\$ 85.416	4740	60	FEBRERO-2019	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS
PRÉSTAMO	\$ 42.716	4741	48	ENERO-2019	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

COOPERATIVA MULTIACTIVA - COOPERATIVA – NIT 805020264 - COD. 5368

VALORES REPORTADOS POR LA ENTIDAD				INFORMACION REGISTRADA EN LA NÓMINA DE PENSIONADOS		
NOVEDAD	VALOR CUOTA MENSUAL	NÚMERO DE LIBRANZA	NÚMERO CUOTAS PACTADAS SEGÚN EL FORMATO	INCLUSIÓN DEL DESCUENTO	FECHA DE RETIRO NOMINA	OBSERVACIÓN
PRÉSTAMO	\$ 169.611	10000256	84	DICIEMBRE-2016	ACTIVO	ACTIVO POR SOLICITUD TERCEROS

Es importante aclarar que Colpensiones, como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, únicamente procesa las novedades enviadas por las diferentes entidades para la aplicación en la nómina de pensionados y es ajeno e independiente a los contratos, acuerdos, cesión y/o compra de cartera y libranzas que el pensionado pacte con las entidades Operadoras de libranzas, por lo tanto esta administradora no asume ningún tipo de responsabilidad en el otorgamiento de préstamos, no es responsable para emitir estados y/o certificados de cuentas (tabla de amortización), devolución de cuotas por refinanciación, certificados de paz y salvo, así como también de los intereses que dichas entidades cobren al pensionado por los contratos y/o acuerdos suscritos con la entidad Operadora de Libranza.

Por lo tanto, es responsabilidad de la entidad en mención, suministrarle Copia del pagare de Libranza, el respectivo extracto con su estado de cuenta del producto que tiene activo, reportar cualquier ajuste, modificación, retiro y/o cancelación, adicionalmente suministrarle el respectivo paz y salvo del producto al cual usted hace referencia a través de los medios dispuestos para tal fin.

Si presenta problemas con el producto crediticio al que hace indicación, debe comunicarse o dirigir su petición directamente con la entidad en mención, ya que esta es la responsable para aclarar las inquietudes relacionadas del crédito al que hace referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo
DIRECTORA DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Proyectó: smramoss

Patarroyo

DERECHO DE PETICIÓN

ANDREA rozo <reserva_60@hotmail.com>

Sáb 8/05/2021 12:24 PM

Para: notificacion@alphacredit.co <notificacion@alphacredit.co>; carmen.blanco@coproyeccion.com.co <carmen.blanco@coproyeccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (369 KB)

derecho de peticion coproyeccion Claudio Martinez Perea.pdf;

Buenos días

Adjunto Derecho de Petición

Por favor confirmar recibido.

CLAUDIO MARTINEZ PEREA

C.C. 2.036.373

Zipaquirá, Mayo 08 de 2021

Señores:
COPROYECCIÓN – ALPHA CAPITAL
La Ciudad

DERECHO DE PETICIÓN

De la manera más atenta y de conformidad con el **DERECHO CONSTITUCIONAL** consagrado en el **Art. 23 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA** elevo a ustedes respetuosamente el presente derecho de petición en el siguiente sentido:

CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA identificado con C.C. 2.036.373, comedidamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa narración de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante respuesta a Derecho de Petición, la entidad Colpensiones me informa que poseo un crédito con su entidad desde el mes de Diciembre de 2016.
2. A la fecha desconozco las condiciones de dicho préstamo, fecha de venta de cartera a su entidad o en su defecto fecha de firma de libranza y pagaré con ustedes, interés pactado y número de cuotas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITO A USTEDES:

- A. Se me envíe copia simple de la Libranza 10000256, con la cual me están efectuando los descuentos de mi mesada pensional.*
- B. Se me envíe copia simple del pagaré y carta de instrucciones firmados al momento de recibir el crédito*
- C. En caso de no ser su entidad el acreedor primario, solicito me sea enviada la copia del documento con el cual se efectuó la venta de cartera.*
- D. Se me envíe un detallado de los pagos realizados a la mencionada libranza y cuántas cuotas quedan por cancelar.*

Solicito a ustedes cordialmente sea enviada la respuesta a este Derecho de Petición a la **Carrera 22 # 12 – 47 Interior 19 Apartamento 575, Conjunto Residencial Loa Álamos, en Zipaquirá (C/marca)**, o al correo electrónico **reserva_60@hotmail.com**

Atentamente,



CLAUDIO MARTÍNEZ PEREA
C.C. 2.036.373 de Bucaramanga.



GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURIDICAS
NIT. 900.265.560-5

**GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES
JURIDICAS S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)**

CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN

TELEFONO 448.84.38

Medellín 01 de junio de 2021

Señor (a)

CLAUDIO MARTINEZ PEREA

REFERENCIA:

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Dando cumplimiento en los términos otorgados por la ley, procedemos a dar respuesta a cada uno de los interrogantes expuestos en su escrito de petición.

- 1. Se me envié copia simple de la Libranza 10000256, con la cual me están efectuando los descuentos de mi mesada pensional.**

Respecto esta petición nos permitimos manifestar que no es posible la entrega de dicha información toda vez que la información solicitada tienen la naturaleza de privada al pertenecer a la información crediticia del individuo, en razón a lo anterior mente menciona deberá dirigirse de manera personal a **Alpha Capital S.A.S** en la **CARRERA 14 #94-81, Bogotá**, Donde deberá acreditarse como la persona facultada para solicitar este tipo de información.

Lo anterior mente mencionado en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual define la información privada como aquella que se encuentra en

el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, sólo puede accederse a ésta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones.

1. SENTENCIA T 114/2018

Acceso a la información privada

61. La jurisprudencia de la Corte Constitucional define la información privada como aquella que se encuentra en el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, sólo puede accederse a esta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones^[54]. La información personal comprende la relacionada con los libros de los comerciantes, los documentos privados, las historias clínicas, la información extraída a partir de la inspección del domicilio o luego de la práctica de pruebas en procesos penales sujetas a reserva^[55]. De igual forma, tiene naturaleza de información privada *“la información genética que reposa en bancos de sangre, esperma, laboratorios, consultorios médicos u odontológicos o similares”*^[56].

62. La Corte ha advertido que, en los eventos aludidos, esta información revela facetas importantes de la vida personal, social y económica del individuo y que, debido a expresa disposición constitucional o por su propia naturaleza, solo puede ser divulgada por autorización de la persona a la que se refiere, o por la existencia de una decisión judicial. *“En estos casos, la justificación que explica la posibilidad de divulgar la información, en contra de la voluntad de la persona a la que se refiere, puede hallarse en finalidades especialmente importantes como ocurre, por ejemplo, con la búsqueda de la verdad en un proceso penal”*^[57].

2. LEY 1581/ 2012

A propósito de lo anterior, debe traerse a colación que la Ley 1581 de 2012 reguló lo relacionado con el tratamiento de datos personales. Entre sus principios orientadores está el de confidencialidad, en cuya virtud las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos, están obligadas a garantizar la reserva de la información, incluso después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en el mencionado cuerpo normativo.

- 2. Se me envié copia simple del pagaré y carta de instrucciones firmados al momento de recibir el crédito.**

Respecto de esta petición se anexa a la presente respuesta copia simple del pagaré # 368595 y la carta de instrucción que lo integra.

3. En caso de no ser su entidad el acreedor primario, solicito me sea enviada la copia del documento con el cual se efectuó la venta de cartera.

Respecto este hecho nos permitimos informar que se utiliza la figura de venta de cartera por parte del peticionario, toda vez que en ningún momento se ha llevado a cabo este tipo de trámite. Por el contrario, se ha realizado un endoso en propiedad de un título valor el cual se rige por la ley de circulación la cual es regulada por los artículos:

Artículo 625 del código de comercio:

Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación.

Cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor se presumirá tal entrega.

Artículo 628 del código de comercio:

La transferencia de un título implica no sólo la del derecho principal incorporado, sino también la de los derechos accesorios.

Artículo 647 del código de comercio:

Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación.

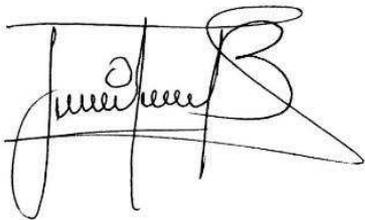
En razón a lo anterior se informa que en poder de la cooperativa multiactiva coproyección se encuentra el pagaré # 368595 del cual la entidad es tenedor legítimo y de buena fe, en concordancia a los preceptos legales ya citados, de los cuales se da cabal cumplimiento.

4. Se me envié un detallado de los pagos realizados a la mencionada libranza y cuantas cuotas quedan por cancelar.

Respecto a esta petición nos permitimos manifestar, que teniendo en cuenta la conexidad con la petición número 1. Teniendo en cuenta los preceptos legales citados en el hecho que antecede, la entidad le solicita llevar a cabo las instrucciones ya mencionadas, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional a la intimidad consagrado en el artículo 15 de la constitución política colombiana.

Respecto este hecho...

Cordialmente...

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesus Albeiro Betancur Velasquez'. The signature is stylized with a large 'J' and 'B'.

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C. N° 70.579.766

T.P. N° 246.738 del C.S. de la J.



000900005103



368595

PAGARÉ

Ciudad y fecha MEDELIN, 11-11-2010

Señores

COOINDEPENDENCIA S.A.S.

Yo CLAUDIO MARTINEZ PEREA, mayor de edad, domiciliado(a) en BARRANCABERMEJA, identificado(a) con Cedula No. 2036373, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, me obligo a pagar el día ONCE (11) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil Dieciséis (2016), solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden de COOINDEPENDENCIA S.A.S., (en adelante la Entidad Acreedora), o de quien represente sus derechos, en sus oficinas de la ciudad de MEDELIN, la suma de \$ 5.134.742 (moneda corriente. A partir de la fecha de

este Pagaré y sin perjuicio de las acciones legales de la Entidad Acreedora, se causarán intereses corrientes a la tasa de _____ por ciento (____%) intereses de mora a la tasa del _____ por ciento (____%) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este Pagaré, la Entidad Acreedora los reajustará automáticamente y desde ahora me obligo a pagar la diferencia que resulte a mi cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Así mismo, por medio del presente documento apoderamos y autorizamos de manera especial, expresa e irrevocable a la Entidad Acreedora, para que en mi nombre y representación contrate la gestión de cobranza que se haga necesaria en el evento de mora en el cumplimiento de nuestras obligaciones, y por lo mismo, me obligo a pagar todos los gastos y costos de la cobranza judicial y extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me constituya en mora. Declaro que he sido informado por la Entidad Acreedora sobre sus políticas y procedimientos de cobranza, que las acepto y que conozco los medios a través de los cuales puedo consultar tales políticas, así como sus modificaciones. Igualmente, me obligo a pagar todos los gastos e impuestos que causen por la suscripción de este título valor. En caso de muerte de los deudores, la Entidad Acreedora queda con el derecho de exigir la totalidad de las sumas adeudadas a uno cualquiera de los herederos sin necesidad de demandarlos a todos. De igual manera, autorizo expresamente a la Entidad Acreedora para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en la Entidad Acreedora, cualquier suma que llegare a adeudar a la Entidad Acreedora, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos, gastos de cobranza y cualquier otro gasto generado en relación o con ocasión de cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora, el importe total o parcial de este título valor, y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costos y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con lo establecido en la legislación comercial vigente (Artículos 626 y 780 del Código de Comercio) y demás normas que los aclaren, adicionen y/o modifiquen: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del capital de ésta o cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga para con la Entidad Acreedora, o por concepto de primas de seguros respecto al deudor y bienes dados en garantía; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores o el no pago de los mismos por parte del deudor, codeudores o avalistas; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado cualquier tipo de proceso concursal, proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que se presenten a la Entidad Acreedora; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno o cualquiera de los obligados, calificada por el Acreedor; k) Cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) Si los deudores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones; j) Si para la obtención del crédito y/o cualquiera de los servicios prestados por la Entidad Acreedora hubiere suministrado información inexacta o incompleta o hubiere realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a la Entidad Acreedora o la entidad aseguradora. La entrega de títulos valores aceptados por el deudor y distintos al presente, respecto de los cuales se incumpla con el pago. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El recibo de abonos parciales no implica novación y cualquier pago que se hiciera se imputará primero a los gastos, después a intereses y penalidades y por último a capital. Declaro excusada la presentación y la noticia de rechazo. Acepto que el pago, constara en los registros sistematizados y comprobantes de la Entidad Acreedora. Expresamente declaro que las garantías que tengo constituidas o que constituya en el futuro conjunta o separadamente a favor de la Entidad Acreedora, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga en el futuro. Autorizo a la Entidad Acreedora para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de un tercero sin necesidad de notificación adicional, quien adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expedian a favor de la Entidad Acreedora en los términos del presente pagaré. **Declaraciones y Autorizaciones:** a) Acepto, que el plazo establecido para el pago de la obligación incorporada en el presente pagaré, se concede en beneficio de ambas Partes. En tal virtud, en el evento en que COOINDEPENDENCIA S.A.S., y/o la Entidad Acreedora acepte el pago anticipado de la obligación, me obligo a reconocer y pagar a favor de COOINDEPENDENCIA S.A.S., y/o la Entidad Acreedora, la suma calculada a partir de las condiciones vigentes al momento de realizarse el mismo, y atendiendo en todo caso a lo establecido en la Ley 1555 de 2012 o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue, sobre los términos en que procede el cobro de sumas adicionales.

El presente Pagaré se otorga en la ciudad de BARRANCABERMEJA a los ONCE (11) días, del mes de NOVIEMBRE del año dos mil dieciséis (2016).

<p>Firma del Deudor</p>	Nombre: <u>Claudio Martinez Perea</u>	<p>Huella</p>
	Dirección: <u>Cl 185 N° 20-91 Int 4 Ap 102</u>	
	Cédula: <u>3144197291</u>	
	Teléfono: <u>2036373</u>	

(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales

Ciudad y fecha _____

Señores

COOINDEPENDENCIA S.A.S.**REF.: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO**

Yo (nosotros) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con _____ No. _____, obrando en nombre propio, debidamente facultado para este acto, por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo expresa, irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que he otorgado a su favor y que se adjunta a la presente carta de instrucciones. El título valor será llenado por ustedes sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) La cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título valor, aperturas de créditos, créditos de cualquier modalidad o línea, impuestos, penalidades, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, pagos sobre el saldo en canje cuando los cheques no resulten efectivos, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses remuneratorios y de mora, capital, avales, garantías, negociación de divisas, primas de seguros e incluso los que correspondan a la garantía que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, el Fondo Regional de Garantías o cualquier otro de características similares si lo hubiere y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier otro concepto le deba o llegue a deber a COOINDEPENDENCIA S.A.S. (en adelante la Entidad Acreedora), el día que sea llenado el título. Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas, y en caso de que no se hubiere pactado tasa remuneratoria se tendrá por tal la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos Comerciales para operaciones hasta de un año. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta mía y si COOINDEPENDENCIA S.A.S. y/o la Entidad Acreedora lo cancela, su monto puede ser cobrado a mi (nosotros) junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del respectivo pagaré; b) La tasa de interés de mora corresponderá a la tasa máxima legal vigente autorizada por las autoridades competentes en el día en que se complete el título. c) La fecha de vencimiento del Pagaré corresponde al día, mes y año en que la Entidad Acreedora lo llene o complete. d) COOINDEPENDENCIA S.A.S. y/o la Entidad Acreedora deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleva la Entidad Acreedora; f) La ciudad en la que deberá pagarse la suma adeudada corresponderá a la ciudad en la que se emitió y otorgó el Pagaré y su carta de instrucciones; g) En todos los demás espacios, el texto del título se sujetará al que ordinariamente emplea la Entidad Acreedora; h) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera, la Entidad Acreedora queda autorizada para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; i) La Entidad Acreedora, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los firmantes no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el firmante tenga o llegue a contraer para con la Entidad Acreedora en los términos del literal a) de estas instrucciones, o si el deudor, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculados en listas para el control de lavado de activos, investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por financiación del terrorismo, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y, en general, por delitos o conductas que a juicio de la Entidad Acreedora impliquen duda fundada sobre la moralidad del Deudor o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados, o que sean inconveniente para la Entidad Acreedora, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; j) En lo no previsto, la Entidad Acreedora queda plenamente autorizada para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; k) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, la Entidad Acreedora queda autorizada para unificar los vencimientos y la tasa de mora, y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; l) La Entidad Acreedora queda plenamente facultada para efectuar los reportes que correspondan ante las Centrales de Riesgo; m) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que la Entidad Acreedora queda facultada para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas.

Firma del Deudor

Nombre: Claudio Martínez Perea
Dirección: Cl 185 # 20 - 91 Int 4 Ap 102
Cédula: 2 036 373
Teléfono: 8110240



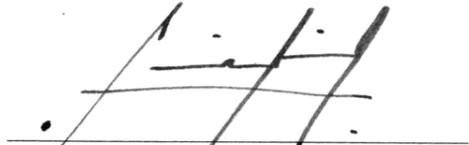
Huella

(*) La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.

Independencia S.A.S. identificada con NIT. 900.901.881-3 endosa en propiedad y con responsabilidad el presente título valor a favor de Alpha Capital SAS identificado con NIT 900.883.717-5 El presente Endoso se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 y siguientes del Código de Comercio.

368591

Nº Libranza Interna CoolIndependencia: 1-256



Luis Felipe Gómez Bautista
Representante Legal
CoolIndependencia
Calle 100 # 8 A 55 Torre C Of. 1013
Tel: 486 66 52

Bogotá, 06 de noviembre de 2020

N° 368595

“**Alpha Capital S.A.S.**, identificada con NIT. 900.883.717-5. Endosa en propiedad el presente título valor, a favor de la **Cooperativa Multiactiva Coproyeccion** identificada con NIT. 860.066.279-1. El presente endoso se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 651 y siguientes del código de comercio”


ALPHA CAPITAL

OFREY MARIN SAENZ

C.C. 10.014.801

Apoderado Especial.

CONTESTACIÓN DERECHO DE PETICIÓN-CLAUDIO MARTINEZ PEREA

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ <notificaciones@grupogersas.com.co>

Vie 4/06/2021 4:55 PM

Para: reserva_60@hotmail.com <reserva_60@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN-CLAUDIO MATÍNEZ PEREA...pdf; 368595 (1).pdf; CLAUDIO MARTINEZ PEREA.xlsx;

Buenas tardes;

Por medio de la presente nos permitimos enviar respuesta a derecho de petición.

Cordialmente,

**JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ****C.C. 70.579.766 de Ituango****E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co****T.P. 246.738 del C.S de la J.*****[Síguenos en Redes Sociales](#)***

DVE



GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURÍDICAS
NIT. 900.265.560-5

GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS S.A.S.

(GRUPO GER S.A.S.)

CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN

TELEFONO 448.84.38

Medellín 04 de junio de 2021

Señor (a)

CLAUDIO MARTINEZ PEREA

REFERENCIA:

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Dando cumplimiento en los términos otorgados por la ley, procedemos a dar respuesta a cada uno de los interrogantes expuestos en su escrito de petición.

1. Se me envié copia simple de la Libranza 10000256, con la cual me están efectuando los descuentos de mi mesada pensional.

Respecto a esta petición nos permitimos manifestar, que se anexa dicha información al presente correo.

2. Se me envié un detallado de los pagos realizados a la mencionada libranza y cuantas cuotas quedan por cancelar.

Respecto a esta petición nos permitimos manifestar, que se anexa dicha información al presente correo.

Respecto este hecho...Cordialmente...

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C. N° 70.579.766

T.P. N° 246.738 del C.S. de la J.



SOLICITUD DE VINCULACIÓN CRÉDITO LIBRANZA

Fecha:	AAAA / MM / DD	Hora:	HH:MM	am
				pm

256

1. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO				
Retanqueo <input type="checkbox"/>	Compra de Cartera <input type="checkbox"/>	Monto solicitado:	Cuota:	Plazo en meses:
Saneamiento <input type="checkbox"/>	Libre Inversión <input checked="" type="checkbox"/>	\$ 6.415.024	\$ 176.411	84
Pagaduría: Colpensiones				
2. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE				
Nacional <input checked="" type="checkbox"/>	Extranjero <input type="checkbox"/>	Comunidad Andina <input type="checkbox"/>	Tipo de identificación: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	No. de identificación: 2036373
Lugar de expedición: Bucaramanga		Fecha de expedición: 19/05/15		
Nombres y Apellidos: Claudio Hartinet Perea		Fecha de nacimiento: 19/03/07	Lugar de nacimiento: Barrancabermeja	
Género: F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	Nivel de estudios: Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input checked="" type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/> Posgrado <input type="checkbox"/>	Estado Civil: Casado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo <input checked="" type="checkbox"/>		
Personas a cargo: 0	Tipo de vivienda: Familiar <input checked="" type="checkbox"/> Arrendada <input type="checkbox"/> Propia <input type="checkbox"/>	Estrato: 3	E-mail: claudiapatriciano20@gmail.com	
Teléfonos fijos: 8110240	Celular: 3144197291	Dirección Residencia: Cll 185 # 20-91 int 4 APTO 102		Ciudad: Bogotá
Nombres y Apellidos del arrendador:			Dirección de correspondencia: (Extractos / Costos / Otros) Correo electrónico <input type="checkbox"/> Residencia <input checked="" type="checkbox"/> Oficina <input type="checkbox"/>	
Teléfono / Celular del arrendador:			Tiempo de residencia (meses): 170 meses	Ciudad / Departamento: Bogotá
3. OCUPACIÓN				
Empleado <input type="checkbox"/>	Empleado con negocio <input type="checkbox"/>	Independiente <input type="checkbox"/>	Pensionado <input checked="" type="checkbox"/>	Rentista de Capital <input type="checkbox"/>
Desempleado <input type="checkbox"/>	Hogar <input type="checkbox"/>	Estudiante <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	Profesión: Pensionado
3.1. ACTIVIDAD ECONÓMICA (Sólo para Empleado, Empleado con Negocio, Independiente)				
Nombres de la Empresa: Colpensiones		Dirección:		Teléfono:
Ciudad/Departamento:	Actividad económica de la Empresa: Comercial <input type="checkbox"/> Transporte <input type="checkbox"/> Servicios financieros <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Agroindustrial <input type="checkbox"/> Otro: _____			
Área, unidad o dependencia:	Rango:	Grado:		
Cargo:	Fecha de ingreso a la entidad: AAAA / MM / DD	Correo electrónico:		
Nombre del jefe inmediato:	Cargo / Grado del jefe inmediato:	Teléfono / Celular del jefe inmediato:		
Término de contrato: Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido <input type="checkbox"/> Temporal <input type="checkbox"/> Provisional <input type="checkbox"/> En Carrera <input type="checkbox"/> En Propiedad <input type="checkbox"/>				
3.2. SOLO PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS				
Solicitante: Titular <input checked="" type="checkbox"/> Beneficiario <input type="checkbox"/>	Jubilado / Pensionado desde: 2015/06/01			
3.2.1. SÓLO PARA BENEFICIARIOS PENSIÓN / JUBILACIÓN				
Nombre del titular:			Cédula del titular:	
4. INFORMACIÓN DEL CÓNYUGE				
Nombres y apellidos:		Tipo de identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C. Diplomata <input type="checkbox"/>		No. de identificación:
Empresa donde trabaja:	Cargo:	Teléfono oficina y/o casa:	Celular:	
5. INFORMACIÓN FINANCIERA (En Pesos Colombianos y sin abreviaturas)				
5.1. INGRESOS				
Salario o mesada: \$ 689.455	Auxilios: \$	Ingresos por arriendo: \$		
Ingresos mensuales: \$ 1.378.910	Otros ingresos: \$ 689.455	Detalle de otros ingresos: otra pensión Colpensiones		

5.2. EGRESOS				
Egresos mensuales: \$ 207184				
Gastos familiares: \$	Gastos de arrendamiento: \$	Cuotas de Créditos: \$	Cuotas de Tarjetas de Crédito: \$	Otros gastos: \$
5.3. PASIVOS				
Prestamos: \$2'000.000	Monto inicial: \$	Plazo (meses): \$	Destino: \$	Saldo actual: \$
Tarjetas de Crédito: \$	Cupo total: \$		Saldo actual: \$	
Otras deudas: \$	Saldo actual: \$	Total Pasivos: \$ 2'000.000		
5.4. ACTIVOS				
Activos: 20'000.000			Total Activos: \$ 20'000.000	
6. REALIZA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				
Tipo de operación: Giros <input type="checkbox"/> Inversionistas <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Cuentas en el exterior <input type="checkbox"/> Importaciones <input type="checkbox"/> Créditos <input type="checkbox"/>				
6.1 DETALLE DE CUENTAS O INVERSIONES EN EL EXTERIOR (No incluye Giros)				Tipo de producto:
Entidad:	Número de cuenta o producto:		Moneda:	
Monto promedio:	Ciudad:		País:	
7. REFERENCIAS				
7.1. REFERENCIAS PERSONALES (Una que trabaje con usted)				
1	Nombres y Apellidos: María Claudia Piroa	Dirección de residencia: Cmca Via Novillero Santa Clara	Teléfono de residencia: _____	Celular: 311 468 7946
	Empresa donde trabaja: Independiente	Teléfono donde trabaja: _____	Ciudad: Tuxaganga	Parentesco/Relación: Amiga
2	Nombres y Apellidos: Noira Rojas	Dirección de residencia: Cm 143 # 119A-71	Teléfono de residencia: 8 868 302	Celular: 322 264 4894
	Empresa donde trabaja: Independiente	Teléfono donde trabaja: _____	Ciudad: Bogota	Parentesco/Relación: Amiga
7.2. REFERENCIAS FAMILIARES				
1	Nombres y Apellidos: Anaía Pozo Izano	Dirección de residencia: Cm 184 # 20-60 int 2 Apto 202	Teléfono de residencia: 4 824 358	Celular: 314 323 5661
	Empresa donde trabaja: Empleado	Teléfono donde trabaja: _____	Ciudad: Bogota	Parentesco/Relación: Nieta
2	Nombres y Apellidos: Estrella Martinez	Dirección de residencia: Cm 134A # 55A-66Apto 503	Teléfono de residencia: 6 245 351	Celular: 314 292 306
	Empresa donde trabaja: Pensionada	Teléfono donde trabaja: _____	Ciudad: Bogota	Parentesco/Relación: Hermana
8. DATOS DEL APODERADO				
Tipo de Identificación: C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> C. Diplom. <input type="checkbox"/>		No. de identificación: _____	Lugar y Fecha de Expedición: _____ / ____ / ____	
Nombres y Apellidos: _____			Parentesco: _____	
9. PERSONA EXPUESTA PUBLICAMENTE (Si cumple con alguno de los siguientes requisitos, marque SI) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Maneja recursos públicos <input type="checkbox"/> Por su actividad ejerce algún grado de poder público <input type="checkbox"/> Por su actividad goza de reconocimiento público				
REGLAMENTO DE CREDITO				
<p>Quien suscribe el presente documento, identificado como aparece al pie de su firma (en adelante el Cliente), solicita a COINDEPENDENCIA S.A.S. (en adelante Cooindependencia), la celebración de un contrato de mutuo mercantil con intereses (el Crédito de Libranza) cuyo medio principal de recaudo será la autorización que otorgue el cliente a la entidad responsable por el pago de su nómina o pensión, para que de los pagos a su favor descuente un monto establecido y lo traslade a Cooindependencia, a quien esta instruya, o al legítimo tenedor del título valor que el Cliente suscriba como garantía de sus obligaciones bajo el Crédito de Libranza. A la operación del Crédito de Libranza que se solicita le serán aplicables todas las disposiciones legales, en especial las contenidas en la Ley 1527.</p> <p>Cooindependencia analizará la información del Cliente y decidirá si de conformidad con sus políticas es viable la aprobación, el monto, las garantías y la tasa aplicable al Crédito de Libranza. La aprobación o negación del Crédito de Libranza, así como todas las condiciones y características del mismo en caso de aprobación, serán informadas por Cooindependencia al Cliente previamente al desembolso.</p> <p>Los intereses remuneratorios que se causen a partir de la fecha de desembolso, hasta el día del primer corte de crédito antes de la primera cuota, así como las sumas destinadas al pago de cualquier servicio proveído por terceros y autorizados por el Cliente, serán descontados y pagados del monto del Crédito de Libranza.</p> <p>Si el Crédito de Libranza aprobado por Cooindependencia tiene la naturaleza de rotativo y con base en el mismo se solicitan desembolsos adicionales, el Cliente autoriza a que el plazo del Crédito de Libranza se modifique para permitir el pago completo de los saldos adeudados.</p> <p>En caso que se evidencie que cualquiera de los datos, afirmaciones, declaraciones o información que conste en la presente solicitud sea falsa o inexacta, Cooindependencia estará facultada para dar por terminada la relación contractual con el Cliente y para exigir inmediatamente los montos adeudados por el Cliente, aún si no están vencidos.</p>				

Cooindpendencia podrá ceder sus derechos como acreedor del Crédito de Libranza a cualquier tercero sin que se requiera notificación previa al Cliente.

Cualquier incumplimiento del Cliente de las obligaciones derivadas del Crédito de Libranza dará lugar al pago a favor de Cooindpendencia, o al legítimo tenedor del título valor que el Cliente suscriba como garantía de sus obligaciones bajo el Crédito de Libranza de intereses moratorios a la tasa máxima de interés permitida por la legislación vigente en el período correspondiente. Igualmente, en caso de que sea necesario adelantar labores de cobranza de los montos adeudados, estarán a cargo del Cliente los valores y honorarios que se deriven de dicha gestión.

En el evento en que se genere una nota crédito a favor del Cliente con posterioridad al pago total del Crédito de Libranza, Cooindpendencia: (i) Consignará el valor en la cuenta bancaria que el Cliente haya informado al momento de la aprobación del Crédito de Libranza; (ii) En caso que lo establecido en el numeral anterior no sea posible, Cooindpendencia abonará el valor integral de la nota crédito al capital de otra obligación vigente con Cooindpendencia. En el caso de tener varias obligaciones de crédito vigentes, se abonará a la que presente mayor vencimiento. (iii) Si el Cliente no posee otras obligaciones con Cooindpendencia, ésta realizará tres (3) llamadas al número telefónico suministrado por el Cliente y registrado en la base de datos. Si dentro del mes siguiente contado a partir de la última llamada el valor de la nota crédito será cargado a favor de Cooindpendencia por concepto de los gastos operativos incurridos en el procedimiento descrito.

DECLARACIONES

El Cliente declara bajo la gravedad de juramento que: (i) Los conceptos, cantidades y demás datos consignados en la presente solicitud son correctos, veraces y verificables; (ii) Actualizará la información que haya entregado a Cooindpendencia ante cualquier cambio de dirección y/o actividad económica, suministrando los soportes documentales respectivos, y; (iii) Sus bienes, así como los recursos que entregará en desarrollo del Crédito de Libranza no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano. En tal sentido, el Cliente certifica que sus recursos provienen de (ej.: Actividad del negocio, oficio o profesión), penión.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo previsto en la Ley 1581, el Cliente autoriza expresamente a Cooindpendencia para que realice el tratamiento de los datos personales, así como los datos biométricos tales como huella y fotografía, que se han inscrito en la presente solicitud. Los datos entregados serán incorporados a la base de datos propiedad de Cooindpendencia y serán utilizados para las siguientes finalidades: (i) Adelantar la gestión administrativa y comercial de la presente solicitud y del Crédito de Libranza; (ii) Verificar la identidad del Cliente para toda clase de actos y contratos que ejecute y celebre con Cooindpendencia; (iii) Mejora, ofrecimiento y ampliación de los productos y/o servicios contratados con Cooindpendencia; (iv) Remisión de información promocional o comercial de los productos de Cooindpendencia y de terceros con los cuales ésta tenga convenios; (v) Transferencia y/o transmisión a terceros con quienes Cooindpendencia tenga convenios; (vi) Labores derivadas de la eventual relación contractual que se genere entre el Cliente y Cooindpendencia. El Cliente podrá ejercer los derechos de acceso, actualización, rectificación, revocatoria y supresión de sus datos personales de conformidad con lo previsto en la Ley 1581, a través de solicitud remitida al correo electrónico: info@cooindpendencia.com y al teléfono: +1 486 6652, en Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A BASES DE DATOS

En cumplimiento de la Ley 1266, el Cliente autoriza a Cooindpendencia para: (i) Obtener información y referencias personales, comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de las cuentas bancarias, tarjetas de crédito y, en general, el cumplimiento de sus obligaciones; (ii). Consultar su información permanentemente en cualquier base de datos pública o privada en la que se establezca información de endeudamiento o comercial sobre el cumplimiento de los compromisos económicos adquiridos; (iii) Incluir sus nombres, apellidos, cédula de ciudadanía o documento de identificación en las bases de datos de deudores y obligados que lleve cualquier entidad que administre legalmente una base de datos, reportando el comportamiento positivo o negativo que presente en la atención de las obligaciones a su cargo; (iv) Remitir vía correo electrónico a la dirección que reposa en este documento y/o en los registros de Cooindpendencia, cualquier tipo de información y/o comunicación y, en especial, la notificación previa de que trata el Artículo 21 de la Ley 1266; (v) Enviar mensajes electrónicos toda la información relevante en relación con el Crédito de Libranza; (vi) Compartir mi información personal, financiera y comercial como cliente de Cooindpendencia con terceros vinculados Cooindpendencia, así como con aquellos con quienes Cooindpendencia tenga convenios suscritos para realizar gestión de cobranza, labores de venta y/o comercialización de productos, otorgamiento de seguros, y Entidades Públicas y/o Privadas con la que se tenga Convenio de Libranza vigente, entre otros).

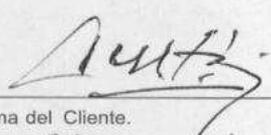
La autorización de consulta y reporte aquí establecida se hace extensiva a cualquier persona natural o jurídica que en el futuro llegue a ostentar la calidad de acreedor, cesionario o endosatario del Crédito de Libranza.

DESCUENTO AUTOMÁTICO

En caso que en determinado periodo no opere el descuento necesario para atender la(s) cuota(s) del crédito que COOINDEPENDENCIA S.A.S., me ha otorgado bajo la modalidad de libranza, autorizo de manera voluntaria y expresa a la mencionada entidad, para realizar el débito automático de cualquiera de las cuentas que relaciono a continuación, abiertas a mi nombre en las entidades financieras que se indican así:

1. Tipo de cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/>	Número de Cuenta	Entidad / Banco
1. Tipo de cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Ahorro <input type="checkbox"/>	Número de Cuenta	Entidad / Banco

Habiendo leído, comprendido y aceptado todo lo anterior, firmo la presente solicitud.

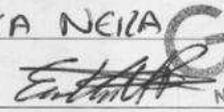

 Firma del Cliente.
 Nombre Claudio Martinez Perea
 Cédula 2.036.373




 Firma del apoderado
 Nombre _____
 Cédula _____

11. ESPACIO EXCLUSIVO PARA COOINDEPENDENCIA

Con firma certifico que se ha realizado el procedimiento que establece la Entidad para el conocimiento del cliente, lo cual implica que lo entrevisté. De igual forma certifico que el documento de identificación presentado por el cliente es válido, y se encuentra enrolado en el sistema o se conserva su copia en la carpeta física de dicho cliente. Resultado de la entrevista (Observaciones)

Nombres y Apellidos del asesor de Servicios Financieros: <u>Gestion Financiera</u>		No. de Identificación <u>900779672-8</u>	Ciudad: <u>Bogota</u>
VoBo Asistente Comercial: <u>E.N</u>	Cédula responsable de la Vinculación: <u>52744757</u>	Nombre del responsable de la Vinculación: <u>ERIKA NEIRA</u>	
 Firma del empleado responsable de la vinculación y conocimiento del cliente NIT 900.779.672-8 TEL: 491 08 48			



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	No. 05001 40 03 020 2021 0117 00
Demandante	Cooperativa colproyección
Demandado	Claudio Martínez
Decisión	Traslado Excepciones.

Bajo lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre **TRASLADO** a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, a la contestación y a las excepciones de **MERITO** presentada por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diswifarma S.A.S
Demandado	Clinica de Cirugia Ambulatoria Conquistadores
Radicado	05001 40 03 020 2021 0147 00
Instancia	Única
Providencia	Niega Nulidad

Entra el despacho a decidir la nulidad planteada por Juan Camilo Bastidas Montero como apoderado de la entidad demandada demandado señor MANUEL FERNANDO MONTAÑEZ, respecto al presente proceso, por las siguientes razones

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Manifiesta el recurrente y solicita que:

La Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores, fue admitida en proceso de RECUPERACION EMPRESARIAL el día 18 de mayo de 2021 a través del oficio nro. 5 del Centro de Conciliación, arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Medellín Antioquia. Y expone que el artículo 9 del decreto 560 de 2020 ordena la suspensión de los procesos que se encuentren en ejecución.

Que el despacho decreto la suspensión del proceso ejecutivo mediante auto del 8 de junio de 2021, y solicita que se sanee el proceso iniciado, decretando la nulidad de las actuaciones posteriores al inicio del proceso de recuperación empresarial.

Que por ende el embargo fue decretado por el despacho el 31 de mayo de 2021, es decir fue una actuación posterior por lo cual debe declararse la nulidad del embargo y como consecuencia de lo anterior, se oficie al banco Itau informado el levantamiento de la medida cautelar y que dicha entidad pueda si proceder a la entrega de los recursos que fueron retenidos por virtud de la medida cautelar decretara por el despacho.

Por traslado secretarial nro. 016 del 16 de junio de 2021, se puso en conocimiento la nulidad y la parte demandante se pronunció de la siguiente manera:

Que la solicitud no es procedente ni a lugar, porque el auto que decreta el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se hallen en el Banco Itaú a nombre de la entidad demandada, es de fecha 9 de marzo de 2021. La presentación de la demanda ejecutiva, el auto que libra mandamiento de pago y el auto que decreta medida cautelar fueron actuaciones que se dieron previo a la admisión del trámite de recuperación empresarial que se dio el 18 de mayo de 2021, e incluso de manera anticipada al inicio del procedimiento de recuperación empresarial presentada por la entidad demandada el 27 de abril de 2021, razón por la cual no le asiste razón al solicitante y no es procedente el decretar la nulidad impetrada.

Tan ello es así señor Juez que el Banco Itaú dio respuesta al oficio No. 338 del 9 de marzo de 2021, el 06 de abril de 2021 manifestando que se abstendría de inscribir el embargo porque consideraban inembargables dichos dineros, respuesta que se

dio previo a la admisión del procedimiento de recuperación empresarial, quizás el Banco Itaú es quien se acoge a lo proveído de manera tardía.

Que la notificación de la admisión del procedimiento de recuperación empresarial no procede de oficio y fue hasta después del decreto de embargo que se cargó en el proceso digitalizado el oficio nro. 5 de la Cámara de Comercio de Medellín, donde se establece que -sin que se proceda el levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, procede el despacho a decidir previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus artículos 132 y siguientes contempla lo relativo a las nulidades procesales siendo estas taxativas y enlistadas en el canon 133 ibídem, aunque la parte demandada no hizo alusión la nulidad numeral de la nulidad invocada, supone el despacho que es la consagrada en el numeral 8° lo siguiente:

“3. Cuando se adeñamta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrucion o de suspensión o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debiada.....”

PARA RESOLVER.

El día 15 de febrero de 2021, fue recibida demanda Ejecutiva en contra de Diswifarma S.A.S, según planilla y secuencia 3635 proveniente de la oficina Judicial.

Por auto del 9 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, notificado por estados del 12 del mismo mes y año.

Por auto del 9 de marzo de 2021, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada Diswifarma SAS en el Banco Itaú, limitándose el embargo a la suma de \$96`.678.900, para lo cual se emitió el oficio nro. 338 con destino al citado Banco.

Fue recibida respuesta el Banco Itaú, donde procedieron al embargo de la cuenta hasta el monto de \$96.678.900, aclarando que al momento no existían dineros para embargar.

La Cámara de Comercio informo que conforme el inicio de procedimiento de recuperación empresarial presentada por la sociedad CLINICA DE CIRUGIA AMBULATIRA CONQUISTADORES conforme el Decreto Legislativo 560 de 2020,

Por lo tanto, el término de 3 meses para llevar a cabo la negociación de acreencias de la sociedad en recuperación comenzó desde el **27 de abril de 2021**

El embargo de los dineros de la sociedad demandada fue decretado por auto del **9 de marzo de 2021**, en el Banco Itau, limitándose el embargo a la suma de \$96`.678.900, para lo cual se emitió el oficio nro. 338 con destino al citado Banco.

Por lo tanto no entiende esta juzgadora porque la parte demandada manifiesta que el embargo fue el 31 de mayo de 2021, cuestión esta que no es real como se puede visualizar en el proceso.

Adicional a esto en el oficio N° 5 de la Cámara de Comercio se establece que:

*... “Adicionalmente, se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, **sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares o autorizaciones previstas en tal artículo.**”*

En conclusión el despacho negara el levantamiento del embargo solicitado mediante escrito de nulidad por la parte demandada, porque el mismo fue realizado con fecha **ANTERIOR** a la fecha de inicio de recuperación empresarial

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero: NEGAR la **NULIDAD** de las actuaciones realizadas con posterioridad al 27 de abril de 2021, fecha en que se admitió el proceso de recuperación empresarial, respecto al embargo de los dineros, como se indicó en la parte motiva, el embargo fue decretado con fecha **ANTES** de que iniciara el proceso de recuperación empresarial como se indicó en la parte motiva de este auto.

Segundo: El proceso continuara suspendido en espera de la manifestación que realice la Cámara de Comercio

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 de junio **de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procedimiento	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Cotrafa.
Demandado	Diego Fernando Flórez Ortiz
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 20210198 00
Síntesis	Termina por pago total de la obligación

Se procede a decidir la solicitud de dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación, conforme escrito enviado por correo electrónico el 17 de junio de 2021 a las 2:01 pm del correo electrónico administrativa@quinonesjaramilloasociados.com, por la Dra Ana María Jaramillo Quiñones, apoderada de la parte demandante. Por pago total de la obligación (extraprocesalmente) -Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

No existe embargo de remanentes, ni existen dineros consignados-

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso ejecutivo incoado por **COTRAFA.** en contra de **DIEGO FERNANDO FLOREZ ORTIZ.**

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo del 30% del salario que devenga el demandado Flórez Ortiz al servicio de **MUNCIAL DE PC S.A.S.**

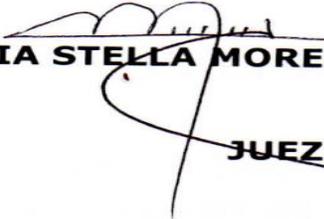
TERCERO: Sin costas.

CUARTO. Ejecutoriado este auto. se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **037** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy 24 de junio **de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, 18 de junio de 2021

Oficio No. 142

Radicado No. 05001 40 03 020 2021 0198 00

Señor

CAJERO PAGADOR

MUNDIAL DE PC S.A.S

Ciudad

REF. Desembargo del 30%

Me permito comunicarles que en el proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con Nit 890.901.176-3** en contra de **DIEGO FERNANDO FLOREZ ORTIZ con C.C. Nro. 1.040.493.222**, por auto de la fecha se dio por terminado por PAGO TOTAL de la obligación, en consecuencia se decretó el **DESEMBARGO** del 30% del salario y demás prestaciones que devenga el demandado a su servicio

El embargo había sido comunicado a ustedes mediante oficio nro. 398 del 09 de abril de 2021.

Cualquier información adicional se la daremos en el correo cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co o en el teléfono 3148817481.

El juzgado no cuenta con firma digital por eso se les envía el presente oficio desde el correo institucional del Juzgado-

Atentamente,

GUSTAVO MDRÁ CARADONA
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIO
MEDELLÍN
ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Urbanización Ciudad Del Bosque P.H.
Demandado	Bancolombia S.A.
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2021 00220 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó la **Urbanización Ciudad Del Bosque P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor de la **Urbanización Ciudad Del Bosque P.H.**, en contra de **Bancolombia S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$105.390.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de junio del año 2018**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de julio de 2018**.
2. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$3.166.200.)**, por concepto de **DIECIOCHO (18) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, por valor de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$175.900.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), **para todas las cuotas**, a partir del **01 de agosto del año 2018**, hasta la terminación o pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$186.500.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de enero del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de febrero de 2020**.
4. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$173.843.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de febrero del año 2020**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de marzo de 2020**.

5. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.732.230.)**, por concepto de **DIEZ (10) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020**, por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$173.223.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), **para todas las cuotas**, a partir del **01 de abril del año 2020**, hasta la terminación o pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$179.286.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de enero del año 2021**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **mes de febrero del año 2021** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **Sergio Andrés Trujillo Bello** con **T.P. 242.558.** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2021-00227 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Planautos S.A.
DEMANDADO	María Ester Zuluaga Ortiz
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00227-00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Planautos S.A.
DEMANDADO	María Ester Zuluaga Ortiz
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00227-00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por **Planautos S.A.** en contra de la señora **María Ester Zuluaga Ortiz**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 27 de abril del año 2021, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$8.316.928.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré anunciado en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **día 30 de agosto 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es **Planautos S.A.**

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **Planautos S.A.** en contra de la señora **María Ester Zuluaga Ortiz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$8.316.928.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré anunciado en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **día 30 de agosto 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

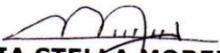
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.oo.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, revisando el presente proceso se observa que en el mismo no hay embargo de remantes, ni memoriales pendientes para resolver. A Despacho para decidir.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEITE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	2021-00234-00-00
Demandante	CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado	URIEL STIVEN CASTRO VALENCIA C.C. 15.374.396 LUIS ALBERTO CASTRO VALENCIA C.C.8.029.812

Asunto: **TERMINA POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**

De conformidad con memorial proveniente de la parte demandante, se accederá a lo solicitado y de acuerdo a lo establecido por el Art. 461 del CGP, el Despacho,

R E S U E L V E

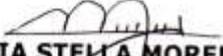
PRIMERO: DECLARA LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor de CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1 en contra de URIEL STIVEN CASTRO VALENCIA, identificado con C.C. 15.374.396 y LUIS ALBRTO CASTRO VALENCIA, identificado con C.C.8.029.812.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° **001-1101796** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese en tal sentido en caso de estar perfeccionada la misma.

TERCERO: Se ordena el desglose de los títulos aportados como base de ejecución, con la constancia de que la obligación continua vigente, para lo cual la parte actora deberá aportar previamente el arancel y las copias correspondientes.

CUARTO: No se condenará en costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **037** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 24 de junio 2021 a las 8:00 am**



E.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2021-00239 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	\$
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$4.700.000.00.
TOTAL	\$






REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Connection Team S.A.S., y Robin Fernando Grisales
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00239- 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**






REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de menor cuantía
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Connection Team S.A.S., y Robin Fernando Grisales
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00239- 00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De menor Cuantía** instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Connection Team S.A.S., y Robin Fernando Grisales**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 06 de mayo del año 2021, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

1. **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.214.862.)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré **N°210096984**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **05 de enero de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$30.999.587.)**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré **N°210101313**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **31 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
3. **USD 3.150.** liquidados en moneda legal Colombia, por el valor que según la tasa representativa del mercado tenga el USD a la fecha del pago. Al **03 de marzo del año 2021, equivalen a la suma de \$11.486.821,50. M/L.** por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 13 de mayo del año 2020, fecha en que los deudores incurrieron en mora y hasta la fecha del pago total de la obligación, a la tasa del IBR nominal anual mas el 6% o a la tasa máxima legal permitida, pagados por su equivalencia en moneda legal Colombiana por el valor que según la tasa representativa tenga el USD a la fecha de pago.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que

en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es **Bancolombia S.A.**

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Connection Team S.A.S., y Robin Fernando Grisales**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.214.862.),** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré **N°210096984**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **05 de enero de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 2. TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$30.999.587.),** por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré **N°210101313**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **31 de octubre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
- 3. USD 3.150.** liquidados en moneda legal Colombia, por el valor que según la tasa representativa del mercado tenga el USD a la fecha del pago. Al **03 de marzo del año 2021, equivalen a la suma de \$11.486.821,50. M/L.** por los intereses de mora liquidados sobre el capital adeudado en dólares de los Estados Unidos de América a partir del 13 de mayo del año 2020, fecha en que los deudores incurrieron en mora y hasta la fecha del pago total de la obligación, a la tasa del IBR nominal anual más el 6% o a la tasa máxima legal permitida, pagados por su equivalencia en moneda legal Colombiana por el valor que según la tasa representativa tenga el USD a la fecha de pago.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.700.000.oo.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	COBRO DE DINEROS POR SERVICIOS PRESTADOS
Demandante	CLÍNICA DE FRACTURAS Y RAYOS X DE ANTIOQUIA S.A.
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0288 00
Decisión	Requiere parte actora

Una de las excepciones previas se trata de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES, artículo 100 numeral 5 del C.G.P.

Argumenta la parte demandada que no se aportó el requisito de procedibilidad y revisadas las actuaciones procesales efectivamente no se aportó el requisito de procedibilidad de la ley 640 del 2001, el despacho por error involuntario no solicitó este requisito como inadmisión de la demanda.

Previo a resolver las excepciones previas se requiere a la parte demandante a fin de que aporte el requisito de procedibilidad que haya agotado antes de presentar la demanda.

Para el efecto dentro de la ejecutoria de este auto deberá aportar la parte demandante el mencionado requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. **37** fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2021-00340 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.






**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección
DEMANDADO	José del Carmen Jiménez Sandoval
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00340
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio 2021, a las 8 A.M.**






REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección
DEMANDADO	José del Carmen Jiménez Sandoval
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021-00340
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **José del Carmen Jiménez Sandoval**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 18 de mayo del año 2021, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$9.754.724.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **17de marzo de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es la **Cooperativa Multiactiva Coproyección**.

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no

mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **José del Carmen Jiménez Sandoval**, por las siguientes sumas de dinero:

- **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$9.754.724.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **17 de marzo de 2021**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

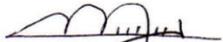
TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000.00.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: señora Juez, en escrito que antecede la apoderada de la parte ejecutante, solicita la terminación del trámite especial de Garantía Mobiliaria, por pago parcial de la obligación. A Despacho para decidir. Lo anterior para los fines legales pertinentes.



Oficial mayor



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	GARANTÍA MOBILIARIA
Radicado	2021-00348-00
Demandante	RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MONICA YEPES SUAREZ C.C.43.429.382

Asunto: **TERMINA TRAMITE ESPECIAL**

En vista del informe secretarial y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar TERMINADO el presente tramite de GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO, instaurada por RCI COLOMBIA- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, en contra de MONICA YEPES SUAREZ, identificada con C.C.43.429.382.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación y levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo de placa. Oficiese en tal sentido a la autoridad competente.

CUARTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO Nro. **037** fijados en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, referente a este Juzgado. **Hoy 24 de junio de 2021 a las 8:00 am**



E.L



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO. 050014003020-2021-00368 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS O EXPENSAS ACREDITADAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	\$1.400.000.00.
TOTAL	\$1.400.000.00.


 GUSTAVO MORA CARDONA
 Secretario


 SECRETARIO
 MEDELLIN
 ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
 Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección
DEMANDADO	Ali Alberto Franco De La Hoz
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021 00368 00
DECISION	Aprueba liquidación de costas

De la anterior liquidación de costas realiza da por la Secretaría del Juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el **art.366** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


 GUSTAVO MORA CARDONA
 Secretario


 SECRETARIO
 MEDELLIN
 ANTIOQUIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	Cooperativa Multiactiva Coproyección
DEMANDADO	Ali Alberto Franco De La Hoz
RADICADO	No. 05 001 40 03 020 2021 00368 00
DECISION	Ordena seguir adelante, condena en costas

La presente demanda incoativa de proceso **Ejecutivo Singular De mínima Cuantía** instaurada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **Ali Alberto Franco De La Hoz**, fue radicada en apoyo judicial y este Despacho mediante auto del día 18 de mayo del año 2021, libró mandamiento de pago por la siguiente suma y conceptos:

- **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.888.682.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **12 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

Ahora bien, la notificación de la parte demandada se surtió en debida forma, no obstante, dentro del término otorgado para ello, la misma no contesto la demanda ni propuso excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, art. 422 del C.G. del P.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

En el proceso que nos compete se presenta para su recaudo un Pagaré, creado de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley comercial. Los pagarés contienen una promesa

que una persona (el promitente) le hace a otra (beneficiario), de pagarle una determinada cantidad de dinero.

El Art. 620 del C de Co. dice, que los títulos valores no producirán los efectos legales si no contienen las menciones y llenan los requisitos que la ley señala, para que exista la obligación cambiaria. En efecto, en forma expresa dicha norma manifiesta que los títulos valores regulados en el Código, sólo surtirán sus efectos propios si reúnen los requisitos formales; que si no son llenados no habrá título alguno.

La ley mercantil establece unos requisitos en el pagaré, para que este alcance la categoría de título valor, a saber:

La mención del derecho que en el título se incorpora.

Requisito que hace alusión a la denominación del título, es decir, a qué clase de título valor se trata, esto es, Pagaré, donde el obligado principal, hace una promesa incondicional de pagar al tenedor legitimado del título, la suma a él incorporada en la fecha señalada.

La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.

Se presenta una promesa de pago, el obligado se compromete a pagar, una suma determinada de dinero. Cantidad que debe ser expresada en letras o números.

Nombre del beneficiario.

La legislación establece que puede elaborarse el pagaré con el nombre del beneficiario o puede ser al portador, es decir que se puede admitir pagarés a la orden o al portador, en el título que milita a folios 1, se observa que el beneficiario es la **Cooperativa Multiactiva Coproyección**.

La forma de vencimiento.

De gran trascendencia es esta exigencia, ya que el tenedor del título puede cobrar el mismo en la fecha que se le indica y así evitar la caducidad de las acciones y las de prescripción. Además, que a partir del vencimiento comienzan a correr los intereses moratorios.

Lugar de pago.

Exigencia que hace relación al sitio donde se debe pagar el título, ya sea pago voluntario o por vía judicial, es decir, tener certeza donde se instaura la acción ejecutiva.

La firma del creador.

En este caso es el promitente, quien es el obligado cambiario directo. Esta persona puede firmar mediante cualquier signo o contraseña, requisito indispensable, pues su ausencia impide el surgimiento del título.

La Indicación de la fecha y el lugar de la creación.

Para la ley es básica la fecha de creación del título, para poder calcular los términos de vencimiento y consiguientemente los de caducidad y prescripción. En caso de no mencionarse la fecha de creación se tendrá como tal la de entrega o emisión. La fecha hace referencia al día, mes y año en que se crea el documento.

El demandado fue debidamente notificado del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Ahora bien, el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura señala que a los Jueces de Ejecución Civil se les asignará todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, entre otros trámites, en razón a lo anterior expuesto, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución incoada por la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra del señor **Ali Alberto Franco De La Hoz**, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$11.888.682.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré allegado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **12 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Con lo embargado o que se llegare a embargar de propiedad de la parte demandada, páguese la totalidad del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán en su debida oportunidad.

CUARTO: El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará de conformidad a la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.400.000.00.**

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la Ciudad.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Aires De Guayabalía P.H.
Demandado	Edilberto Rodríguez Cortes
Moreno Londoño	No. 05 001 40 03 020 2021-00378- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, que por intermedio de apoderada judicial idónea presentó el **Conjunto Residencial Aires De Guayabalía P.H.**, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, y la Ley 675 de 2001, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago “*en la forma en que considere legal*”, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de **mínima cuantía** a favor del **Conjunto Residencial Aires De Guayabalía P.H.** en contra del señor **Edilberto Rodríguez Cortes**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7.569.)**, por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al **mes de octubre del año 2018**; más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de noviembre de 2018**.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$212.280.)**, por concepto de **DOS (2) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **noviembre y diciembre del año 2018**, por valor de **CIENTO SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$106.140.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de diciembre del año 2018)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$1.350.000.00.)**, por concepto de **DOCE (12) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019**, por valor de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$112.500.)**, cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2019)**, para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
4. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.431.600.)**, por concepto de **DOCE (12) Cuotas** Ordinaria de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020**, por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL**

TRESCIENTOS PESOS M/L (\$119.300.), cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2020),** para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.

5. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$370.500.),** por concepto de **TRES (3) Cuotas Ordinaria** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **enero, febrero y marzo del año 2021,** por valor de **CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$123.500.),** cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de febrero del año 2021),** para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$290.24.),** por concepto de Cuota **Extraordinaria** de Administración, correspondiente al **mes de febrero del año 2020;** más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de marzo de 2020.**
7. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$75.399.),** por concepto de **TRES (3) Cuotas extraordinarias** de Administración adeudadas y correspondientes a los meses de **junio, julio y agosto del año 2020,** por valor de **VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$25.133.),** cada una, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada una de las cuotas, **(01 de julio del año 2020),** para la primera y así sucesivamente, hasta la terminación o pago total de la obligación.
8. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/L (\$68.029.),** por concepto de **SANCIÓN,** correspondiente al **mes de junio del año 2019;** más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de julio de 2019.**
9. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS M/L (\$227.029.),** por concepto de **SANCIÓN,** correspondiente al **mes de julio del año 2019;** más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de agosto de 2019.**
10. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$187.330.),** por concepto de **SANCIÓN,** correspondiente al **mes de enero del año 2020;** más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de febrero de 2020.**
11. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$571.755.),** por concepto de **SANCIÓN,** correspondiente al **mes de noviembre del año 2020;** más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), hasta el pago total de la obligación y exigible desde el día **01 de diciembre de 2020.**

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se sigan causando en el transcurso de este proceso, además de las sanciones a que diera lugar, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **mes de abril del año 2021** y hasta el pago total de la obligación siempre y cuando sean debidamente certificadas por la representante legal de la demandante.

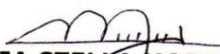
TERCERO: Sobre las costas y gastos procesales se resolverá oportunamente.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **Diego Betancur Espinosa** con **T.P.165.720.** del C. S. J, para que represente a la parte actora en el presente proceso, de conformidad con el poder conferido.

SEXTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RDO- 050014003020 **2021 0419** 00

El Dr Juan Fernando Serna Maya, el día 17 de junio de 2021, allego pronunciamiento sobre la demanda, conforme poder otorgado por Juan Fernando Serna Maya como apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA**, y por cuanto dicha sociedad también esta demandada como **LLAMADA EN GARANTIA** procedo a notificarle a la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**, el auto del 27 de mayo de 2021, que admitió el llamamiento en su contra.

El mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A** por medio de su representante notificado por conducta concluyente del auto de fecha 27 de mayo de 2021, por medio de la cual se ADMITIO el LLAMADO EN GARANTIA realizado por TAX INDIVIDUAL, en la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual con tramite verbal adelantado por **EDBISON JAIR LONDOÑO VARGAS con C.C. Nro. 1018373901**.

SEGUNDO: El término de 20 días para proponer los medios de defensa empezara a correr el día que se notifique este auto por estados, esto es a partir del 24 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, ESTADO No. 037 fijado en Juzgado hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Proceso	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	NELSON JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Demandado	VERNE ISABEL PAYARES RODERO Y OTRA.
Radicado	050014003020 2021 0508 00
Decisión	Admite demanda

Cumplidos lo requisitos exigidos por el despacho y como la demanda cumple con las exigencias legales Art. 384 C.G.P., artículos 516 y ss. del Código de Comercio y ley 820 del 2003 procede esta agencia judicial a admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por NELSON JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.608.355 y en **contra** de VERNE ISABEL PAYARES RODERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.726.461 y RUTH MARÍA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.499.621; Por las causales de MORA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO Y EN LOS INCREMENTOS, POR LA NECESIDAD DE HABITAR EL INMUEBLE POR MOTIVOS DE TRABAJO y para REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda en proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL instaurada por por NELSON JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.608.355 y en **contra** de VERNE ISABEL PAYARES RODERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.726.461 y RUTH MARÍA PAYARES, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.499.621; Por las causales de MORA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO Y EN LOS INCREMENTOS, POR LA NECESIDAD DE HABITAR EL INMUEBLE POR MOTIVOS DE TRABAJO y para REALIZAR MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

Segundo: Por tratarse de una demanda que se indica que la única es la mora en el canon de arrendamiento se tramitará por las ritualidades del proceso verbal sumario y se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 384 numeral del C.G.P.

Tercero: Ordenar la notificación del presente auto a las accionadas de conformidad con el artículo 290 de siguientes del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Cuarto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Quinto: Se le reconoce personería jurídica al doctor JOAQUÍN EDUARDO RUIZ VALDERRAMA, identificado con la tarjeta profesional número 240.465 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo singular de menor cuantía
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Yaira Milena Galeano Olarte, Edilson de Jesús García Martínez y Ober Ferney Corrales Galeano
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00560- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de la **Corporación Interactuar** en contra de la señora **Yaira Milena Galeano Olarte, Edilson de Jesús García Martínez y Ober Ferney Corrales Galeano**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$79.449.738.oo.),** por concepto de saldo insoluto de capital del **pagaré N°31112055**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **02 de marzo 2021**, a la tasa máxima legal vigente, para la modalidad de **MICROCREDITOS**, al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$2.492.423.oo.),** por concepto de intereses corrientes liquidados y no pagados, causados entre el **01 de febrero del año 2021 y el 01 de marzo del año 2021.**

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor de la **Corporación Interactuar** en contra de los señores **Jorge Eliecer García Martínez, Edilson de Jesús García Martínez y Yaira Milena Galeano Olarte**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

1. **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$46.539.410.oo.),** por concepto de saldo insoluto de capital del **pagaré N°31124358**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **02 de marzo 2021**, a la tasa máxima legal vigente, para la modalidad de **MICROCREDITOS**, al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$1.576.528.oo.),** por concepto de

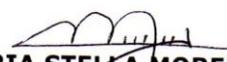
intereses corrientes liquidados y no pagados, causados entre el **01 de febrero del año 2021 y el 01 de marzo del año 2021.**

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Se le reconoce personería al Dr. **Luis Guillermo Flórez Martínez** con **T.P.77.080.** del C. S. J, quien actúa como apoderado especial en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Carmen Rosa Hincapie Hincapie
Demandado	José Fernando Jiménez Mesa, María Eugenia Bedoya Upegui y Olga De Jesús Mesa De Jiménez.
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00561 - 00
Síntesis	Inadmite demanda

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Dispone el Art. 82 del C.G.P.: “La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener: (...) “5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, **debidamente determinados, clasificados y numerados.**”, en tal sentido, se propondrá coherencia entre los hechos y las pretensiones descritas en la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. P. que prescribe “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; se servirá adecuar las pretensiones de la demanda, pues el numeral segundo se describen, en un solo numeral, varias pretensiones y en los demás numerales se pretende el pago de varias sumas de dinero las cuales manan de obligaciones sujetas a ser debatidas en otro tipo de proceso, por cuanto el incumplimiento que las generas debe declararse primero tras un proceso declarativo con un debate probatorio previo, por lo que su cobro a través de un proceso ejecutivo no es procedente en los términos del art. 422 del Código General del Proceso. Así las cosas, deberá precisar y/o excluir las mismas que no se hallan suscritas en la obligación inicialmente pactada por las partes en el respectivo contrato de arrendamiento.*

TERCERO: Se dará cumplimiento a lo descrito en el Art. 74 del Código General del Proceso que reza (...) “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”. (...)

CUARTO: Se dará aplicación a lo estipulado en el Art.8 del decreta 806 del año 2020, para tal efecto, indicará la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, allegara en tal caso las evidencias correspondientes.

QUINTO: Explicará si la demandada, realizo abonos a la aludida obligación, en caso de ser positivo, indicara cómo fueron imputados los abonos o pagos, precisando que parte del pago se imputó a capital, intereses y, otros conceptos de ser el caso.

SEXO: Aportará copia del memorial subsanado requisitos para el traslado y para el archivo del juzgado. (Artículo 84 del C.P.C.). del ser el caso adosara nuevo escrito de demanda que contenga todas las precisiones aquí descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Margarita Arias De García
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 00562 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor de la **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de la señora **Margarita Arias De García**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **CINCO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/L (\$5.007.703.)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré informado con la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **12 de noviembre de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

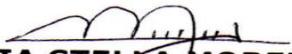
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P. Nro.246.738. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>PERTENENCIA ESPECIAL</i>
Demandante	<i>GLORIA ROCÍO CANO DE CASTAÑO Y OTROS.</i>
Demandado	HENRY VALBUENA GARCÍA
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0563 00
Decisión	PREVIO A ESTUDIO

La parte actora indica que pretende un proceso de pertenencia especial de que trata la ley 1561 del 2012 y en otros acápite de la demanda no entiende si tramitará proceso especial o pertenencia del código General del proceso, además revisada la matrícula inmobiliaria número 001-78808 no aparece como propietario el demandado HENRY VALBUENA GARCÍA.

Indicará qué pertenencia es la pretendida si de la ley 1561 o la del código general del proceso.

Inpecificará además si este inmueble objeto pertenencia tiene matrícula inmobiliaria o no.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Élber Acosta Lara
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021 00564 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 709 del C. de Co., además que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene de los deudores el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del **Banco Pichincha S.A.** en contra del señor **Élber Acosta Lara**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$17.117.751.),** por concepto de capital correspondiente al pagaré **N°9148176**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el **21 de febrero de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

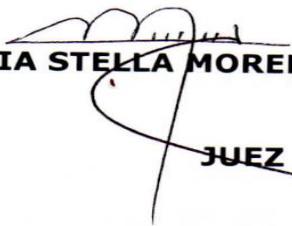
SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Diana M. Londoño Vásquez con T.P. Nro.120.753. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Ténganse como dependientes judiciales de la parte actora, a las personas relacionadas en el respectivo acápite, los mismos quedan facultados para todo lo relacionado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Ricardo Tobón Escobar
Demandado	Beatriz Elena Giraldo Zapata
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00565- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arimados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **mínima cuantía** a favor del señor **Ricardo Tobón Escobar** en contra de la señora **Beatriz Elena Giraldo Zapata**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000.),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio informada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **12 de abril de 2018**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Actúa en causa propia el señor **Ricardo Tobón Escobar** identificado con cedula **No.71.264.928**.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>EXTRAPROCESO DE RESTITUCIÓN</i>
Demandante	<i>ACTIVOS Y BIENES S.A.S.</i>
Demandado	<i>ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MARÍN</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0571 00
Decisión	Inadmite

Estudiada la presente solicitud extraproceso de restitución de inmueble procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 384, 390 y 90 C.G.P.).

Primero: No se aporta certificado de Cámara de Comercio de **ACTIVOS Y BIENES S.A.S.**

Se aportará el certificado antes indicado.

Segundo: Se está convocando al señor **SERGIO ANDRÉS SERNA CANO** quien no ha firmado el contrato de arrendamiento.

La parte actora explicará esta situación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso	MONITORIO
Demandante	COOPERENKA
Demandado	FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0575 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda y como la presente demanda cumple con las exigencias de un proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, Nit. 890.907.710-4, representado legalmente por Carlos Andrés López Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.753.527 en **contra** de FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.551.487, se ajusta a los lineamientos del artículo 90 y 420 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda contentiva del proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurada por a COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERENKA, Nit. 890.907.710-4, representado legalmente por Carlos Andrés López Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.753.527 en **contra** de FERNANDO LEÓN CORTES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.551.487.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de manera personal, y requiéransse para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la

demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En el mismo acto de la notificación se le hará la advertencia de que tratan el Art. 421 del Código General del Proceso y sentencia C-031 de 2019.

Tercero: Se le reconoce personería jurídica a la doctora DIANA ZULEMA TORRES RAMÍREZ, identificada con la tarjeta profesional 115.882 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</i>
Demandante	<i>NICOLA ANDRE VALLEJO SAENZ</i>
Demandado	<i>PASCUAL JULIO HENAO PATIÑO</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0578 00
Decisión	Caución

La parte actora en este proceso no aporta el requisito de procedibilidad DE QUE TRATA LA LEY 640 DEL 2021 y para el efecto ha solicitado medida cautelar que es procedente cuando solicita la inscripción de la demanda.

Previo a admitir la demanda y decretar la medida cautelar solicitada, deberá aportar caución a nombre del demandado y terceros que puedan verse afectados con la medida cautelar en un valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000), de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del C.G.P.

CUMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO

JUEZ



República de Colombia

Rama Judicial.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	CÉSAR DE JESÚS FERNÁNDEZ BETANCUR Y OTRA.
Demandado	ARRENDAMIENTOS MONSERRASTE LTDA.
Radicado	050014003020 2021 0581 00
Decisión	Admite demanda

Estudiada la demanda y como cumple con todas las exigencias de los artículos 82. 90 y 368 del C.G.P. el despacho procede a admitir proceso verbal de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por CÉSAR DE JESÚS FERNÁNDEZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.345.702 y OLGA LUCÍA PELÁEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.519.501 en **contra** de ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA., Nit. 890.910.799-1, representado legalmente por Francisco Javier Corrales Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.272.460.

La demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 90 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda verbal con pretensión de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por CÉSAR DE JESÚS FERNÁNDEZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.345.702 y OLGA LUCÍA PELÁEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.519.501 en **contra** de ARRENDAMIENTOS MONSERRATE LTDA.,

Nit. 890.910.799-1, representado legalmente por Francisco Javier Corrales Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.272.460.

Segundo: Por tratarse de una demanda de menor cuantía se tramitará por las ritualidades del proceso verbal y se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para contestar la demanda, conforme con el artículo 369 del C.G.P.

Tercero: ordenar la notificación a la parte demandada conforme con el artículo 291 y siguientes y con el decreto 806 del 2020. .

Quinto: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad, conforme con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al doctor GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN, identificado con la tarjeta profesional número 246.306 del C.S.J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>PERTENENCIA ESPECIAL</i>
Demandante	<i>CÉSAR TULIO SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRA.</i>
Demandado	<i>AICHEL LIASUNARY PÉREZ SÁNCHEZ Y OTROS.</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0583 00
Decisión	PREVIO A ESTUDIO

La parte actora pretende un proceso de pertenencia especial de que trata la ley 1561 del 2012 y en los anexos de la demanda no se aporta el certificado de libertad debidamente actualizado del inmueble objeto de este proceso, como tampoco el impuesto predial.

La parte actora aportará el certificado de libertad e impuesto predial debidamente actualizado del inmueble objeto de este proceso, o si no posee matrícula inmobiliaria así lo indicará bajo la gravedad del juramento.

Para el efecto se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio de 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Proceso	<i>REIVINDICATORIO</i>
Demandante	<i>WILGEN GLADYS BENÍTEZ RAMÍREZ</i>
Demandado	<i>JAIRO LEÓN BERMÚDEZ ORTIZ</i>
Radicado	Nro. 05001 40 03 020 2021 0601 00
Decisión	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda procede el despacho a inadmitirla para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de cumplimiento a los siguientes requisitos: (artículo 422, y 90 C.G.P.).

Primero: El juramento estimatorio debe coincidir con la diligencia de conciliación extraproceso y los valores solicitados en uno y otro no coinciden.

La parte actora adecuará el juramento estimatorio conforme la diligencia de conciliación extraproceso.

Segundo: Las pretensiones 6 y 7 están mal acumuladas no tienen que ver con este proceso.

La parte actora las adecuará estas dos pretensiones de lo contrario las excluirá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, Juzgado hoy **24 de junio del 2021**, a las 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciocho (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular de menor cuantía
Demandante	Andrés Fernando Zuluaga Collazos
Demandado	Vanessa Peláez Aristizábal
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2021-00566- 00
Síntesis	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, 621 y 671 del C. de Co., además que los documentos arimados al proceso prestan mérito ejecutivo, se satisface la exigencia del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y además proviene del deudor, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de **menor cuantía** a favor del señor **Andrés Fernando Zuluaga Collazos** en contra de la señora **Vanessa Peláez Aristizábal**, por el capital representado en la siguiente suma de dinero:

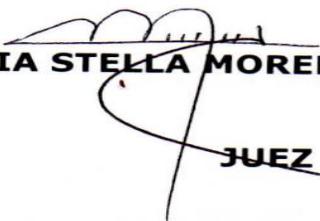
- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio informada en la demanda, más los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el día **01 de julio de 2020**, a la tasa máxima legal vigente al momento del pago sobre el capital y hasta la cancelación total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada conforme a lo indicado en los artículos 291 a 292 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **Johnny Andrés Puentes Collazos con T.P. Nro.158.455. del C. S. J.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en **ESTADO No. 037**, fijado en estados electrónicos de la página de la Rama Judicial referente a este juzgado, **hoy 24 de junio de 2021, a las 8 A.M.**


GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario

